

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE  
MANIFESTACIÓN EN GUATEMALA, APLICADA A LAS MANIFESTACIONES CONVOCADAS VÍA  
INTERNET"  
TESIS DE GRADO

**NORA JOHANA CHÁVEZ ORTIZ**  
CARNET 12104-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN GUATEMALA, APLICADA A LAS MANIFESTACIONES CONVOCADAS VÍA INTERNET"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**NORA JOHANA CHÁVEZ ORTIZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, SEPTIEMBRE DE 2017  
CAMPUS CENTRAL

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

## **NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**

MGTR. CARLOS RAFAEL CEREZO BLANDÓN

## **TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**

MGTR. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

LICENCIADO  
CARLOS RAFAEL CEREZO BLANDÓN  
Abogado y Notario  
25 calle 2-39 zona 1  
Guatemala, Guatemala, C. A.  
Tel: (502) 2314-1900, 4011-8865  
cerezarlos@gmail.com

---

Guatemala, 2 de marzo de 2017

Señores Miembros del  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Presente,

Honorable Consejo:

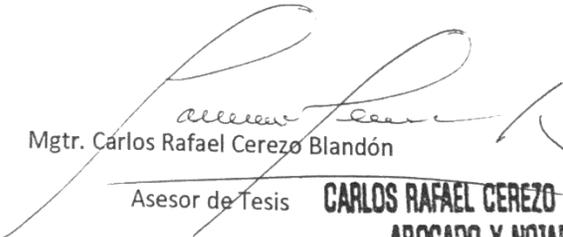
Me es grato dirigirme a ustedes con el objeto de manifestarles que en virtud de la disposición por medio de la cual se me nombró asesor del trabajo de tesis de la estudiante Nora Johana Chavez Ortiz, con número de carné 1210410, titulada "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN GUATEMALA APLICADA A LAS MANIFESTACIONES CONVOCADAS VÍA INTERNET"; me permito manifestarles que dicho trabajo constituye un estudio serio y riguroso en torno al tema, analizando si las nuevas tecnologías, promueven y garantizan el ejercicio del derecho de libertad de expresión y el impacto que genera en la realidad política guatemalteca.

El título que anteriormente había sido aprobado era "Análisis Jurídico sobre el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de asociación en Guatemala aplicada a las recientes manifestaciones convocadas vía internet"; pero debido a la investigación realizada se determinó el espíritu y naturaleza del trabajo de tesis, modificándolo al arriba citado.

El trabajo elaborado por la estudiante Chavez Ortiz, cumple con las condiciones y requisitos de forma y fondo requeridos. El tema abordado es sumamente relevante y de actualidad. En virtud de lo anterior, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE**.

Sin otro particular, aprovecho para suscribirme de ustedes.

Atentamente,

  
Mgtr. Carlos Rafael Cerezo Blandón

Asesor de Tesis

**CARLOS RAFAEL CEREZO BLANDÓN**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

*Licenciado Erich Mauricio Maldonado Ríos*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 7.831*

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----**

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo de la Tesis de Grado titulada **"Análisis Jurídico sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de asociación en Guatemala, aplicada a las manifestaciones convocadas vía internet"**, elaborada por el estudiante **NORA JOHANA CHÁVEZ ORTÍZ**, carné 1210410 de la Universidad Rafael Landívar, Campus Central.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la tesis de mérito en el mes de mayo de 2017 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que la componen, estimándose que la misma se ajusta a los lineamientos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además de poseer un contenido novedoso

*Erich Maldonado Ríos*



*Licenciado Erick Mauricio Maldonado Ríos*  
*Abogado y Notario*  
*Colegiado 7831*

respecto al abordaje de las tecnologías de la información y la comunicación, específicamente el internet y cómo las mismas pueden ser determinantes en el ejercicio de los derechos fundamentales, particularmente la libre emisión del pensamiento. Derivado de la revisión de forma y fondo se sugiere modificar el título de la tesis, a efecto quede así: **"Análisis Jurídico sobre el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de manifestación en Guatemala, aplicada a las manifestaciones convocadas vía internet"**

En tal virtud, se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE DE REVISIÓN DE FORMA Y DE FONDO**, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

*Erick Ríos*



**Embajador Erick Mauricio Maldonado Ríos**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 7831**



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071591-2017

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante NORA JOHANA CHÁVEZ ORTIZ, Carnet 12104-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07611-2017 de fecha 29 de septiembre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE MANIFESTACIÓN EN GUATEMALA, APLICADA A LAS MANIFESTACIONES CONVOCADAS VÍA INTERNET"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 29 días del mes de septiembre del año 2017.



MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS**

**A DIOS:** A quien le dedico este trabajo y todos mis logros obtenidos a lo largo de mi carrera universitaria.

**A MIS PADRES:** Juan Chávez y Alma Ortiz, todo lo que soy es por ustedes, son mi ejemplo a seguir y mis más grandes tesoros. Gracias por su amor, paciencia, por su apoyo y luchar junto a mí para alcanzar todas mis metas.

**A MI HERMANA:** Gabriela Chávez, por ser una bendición en mi vida, gracias por estar a mi lado apoyándome; por su comprensión y amor cuando más lo necesitaba.

**A RONALD PORTILLO:** Por su apoyo y amor incondicional durante esta etapa de mi vida.

**A LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR:** Por formarme profesionalmente.

**A MI PAIS:** Guatemala, país de la eterna primavera.

**Responsabilidad:** La autora es la única responsable por el contenido del presente trabajo, incluyendo las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

## **LISTADO DE ABREVIATURAS**

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CICIG Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

OEA Organización de Estados Americanos

ONU Organización de Naciones Unidas

SAT Superintendencia de Administración Tributaria

TIC Tecnologías de información y comunicación

## ÍNDICE

|                    | Pág. |
|--------------------|------|
| Introducción ..... | i    |

### **CAPÍTULO 1 DERECHOS HUMANOS**

|   |    |
|---|----|
| 1.1. Antecedentes históricos.....                 | 1  |
| 1.2. Definición de Derechos Humanos.....          | 12 |
| 1.3. Características de los Derechos Humanos..... | 14 |
| 1.4. Clasificación de los Derechos Humanos.....   | 17 |
| 1.5. Los Derechos Humanos en Guatemala.....       | 20 |

### **CAPÍTULO 2 LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN COMO MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Consideraciones generales de los derechos de libertad de expresión,<br>asociación, reunión y manifestación..... | 25 |
| 2.2 El derecho de libre expresión dentro de los sistemas de gobierno<br>democráticos .....                          | 31 |
| 2.3 Características del derecho de libre expresión .....  | 34 |
| 2.4 Estándares para el ejercicio de los derechos de asociación, reunión<br>y manifestación.....                     | 37 |

### **CAPÍTULO 3 EL INTERNET COMO TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REUNION**

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 3.1 Definición de las tecnologías de información y comunicación .....  | 44          |
| 3.2 El internet y su vinculación con el ejercicio de los derechos de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación..... | 47          |
| 3.3 Los principios y derechos en internet para la preservación de los Derechos Humanos.....  | 51          |

## **CAPÍTULO 4**

### **ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN LEGAL QUE PROPORCIONA EL ESTADO DE GUATEMALA ANTE EL EJERCICIO DE LOS DERCHOS HUMANOS Y SU VINCULACIÓN AL INTERNET**

|   |    |
|---|----|
| 4.1. La importancia del internet en Guatemala para el ejercicio de los derechos de libre expresión, asociación, reunión y manifestación.....  | 54 |
| 4.2. Legislación guatemalteca que regula los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación.....            | 60 |
| 4.3. Legislación internacional tendiente a proteger los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación..... | 65 |
| 4.4. Entidades encargadas de proteger los Derechos Humanos que actualmente se vinculan al internet.....                                       | 71 |

## **CAPÍTULO 5**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| 5.1. La entrevista.....     | 76 |
| 5.2. Cuadros de cotejo..... | 82 |

|                              | <b>Pág.</b> |
|------------------------------|-------------|
| <b>CONCLUSIONES</b> .....    | 85          |
| <b>RECOMENDACIONES</b> ..... | 87          |
| <b>REFERENCIAS</b> .....     | 89          |

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Los Derechos Humanos son determinantes en la vida del ser humano, sin embargo algunos de estos, por los efectos que producen necesariamente deben contar con una protección especial, como en el caso del derecho de libre emisión del pensamiento, reunión y manifestación, ya que estos son determinantes en la construcción de democracias reales y valiosas para un Estado.

Es así, como el avance tecnológico del hombre, especialmente con la llegada del internet y sus diversas plataformas, han generado que esta clase de garantías tengan mayores alcances debido al impacto que tiene actualmente el internet en la sociedad, particularmente las redes sociales.

De tal forma que la investigación contenida en el trabajo de tesis, evidencia la importancia que tiene el internet y su vinculación directa con los Derechos Humanos de libertad de expresión, reunión y manifestación los cuales fueron determinantes en el año 2015 en Guatemala, durante las movilizaciones populares que incidieron en la realidad política del país y que sentaron un precedente de la necesidad de regular estos nuevos avances en una forma que dicha regulación sirva para garantizar y proteger estas garantías.

## INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos son la máxima representación de las gestas que ha tenido el hombre ante el Estado, con el único fin de que se le reconozca su dignidad como ser humano, es así, como a lo largo de los anales de la historia se han desarrollado una diversidad de garantías que son esenciales para la vida del hombre y que paulatinamente cada una de estas se fue clasificando en generaciones, para que de esta forma se les pudiera dar una ubicación especial en cada ámbito en el que se desenvuelve el hombre, garantizando siempre la máxima libertad para el ejercicio de los mismos.

Sin embargo, esto ha sido el motivo principal por el cual algunos Estados mediante sus gobiernos, especialmente aquellos caracterizados por ser autocráticos y tiránicos, han buscado las formas para restringir el ejercicio de ciertos derechos, ya que algunos de estos repercuten en las políticas represivas que estos gobiernos formulan, ya que lo único que buscan es que el poder se mantenga concentrado y que la participación ciudadana quede fuera de estos asuntos.

Estas circunstancias han sido el detonante de diversos conflictos en los que el pueblo se subleva ante esa represión excesiva que tiene el Estado hacia ellos, ya que lo único que busca la población, es una mejora en las condiciones de vida, misma que se logra con el respeto estricto de los Derechos Humanos, sin distinción alguna y con ello, construir democracias verdaderas y participativas.

Aspectos que fueron determinantes para la creación de organismos internacionales que velaran por el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos, especialmente en aquellos que sufren constantemente por conflictos armados, por lo que la preservación de la paz, solamente se puede concretizar al momento en que un Estado asuma sus obligaciones y a la vez le reconozca a sus habitantes sus garantías esenciales, por lo tanto, la formulación de instrumentos internacionales se tornan determinantes para alcanzar este objetivo, sin interferir en la soberanía de cada Estado.

Dándole prioridad a alguno de estos, que sin restarle importancia a otras garantías de igual categoría, pero a consecuencia de los efectos que produce y que inciden en la realidad política de un país, se hace necesario que estos tengan una protección especial, como en el caso de los derechos de libre emisión del pensamiento, reunión y manifestación, los cuales están ligados estrictamente a los controles de fiscalización popular ante el Estado.

En el caso específico del derecho de libre emisión del pensamiento, este ha sido determinante en varios acontecimientos históricos, pues mediante este se ha podido divulgar una diversidad de información como también se han esbozados distintos pensamientos e ideas que incidieron en la vida del hombre y que lo ha llevado a generar cambios favorables en los sistemas de gobierno, siendo un ejemplo de ello la Revolución Francesa.

En la actualidad el derecho de libre emisión del pensamiento conjuntamente con el de reunión y manifestación han encontrado en las tecnologías de la información y de la comunicación conocidas como TIC y en las que destaca el internet, una nueva forma de manifestarse, ya que los alcances que tiene el internet mediante sus distintas plataformas, especialmente las redes sociales, han podido difundir toda clase de información en cuestión de segundos, así como también han encontrado las formas más efectivas para concertar reuniones que conlleven a la realización de manifestaciones pacíficas.

Pero que al no contar con una legislación internacional o propia de un Estado atinente a esta herramienta informática y su vinculación a garantías fundamentales, ha generado de cierta manera tanto beneficios para el hombre como a la vez, ciertos perjuicios en el sentido, que al tener una total libertad de difundir toda clase de información e intercambiar pensamientos o ideas sobre alguna cuestión en especial, permite con mayor facilidad que otros derechos pertenecientes a terceras personas resulten lesionados, sin embargo, estos derechos al ejercitarse mediante el internet tienden a tener grandes beneficios, como en el caso puntual de las manifestaciones acaecidas durante el año

2015 en Guatemala, las cuales fueron motivadas por la interacción que distintos usuarios guatemaltecos mantenían acerca de un tema tan importante como la corrupción, especialmente del caso denominado la línea, en el que estaban implicados el binomio presidencial y que debido a la concertación de movilizaciones populares mediante las redes sociales, se desarrollaron por meses diversas manifestaciones, que al prosperar tuvieron como resultado, la renuncia del Presidente y Vicepresidenta de la República de sus respectivos cargos.

Por lo tanto, el objetivo general de la investigación contenida en este trabajo de tesis, ha sido determinar si las nuevas tecnologías –como las redes sociales- mejoran, promueven y garantizan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y analizar el impacto que éstas generan en la realidad política guatemalteca, especialmente el internet como herramienta determinante para la materialización de otros derechos como el de reunión y manifestación.

Los objetivos específicos planteados fueron: determinar el impacto que ha causado el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el ejercicio del derecho de libertad de expresión a través de las manifestaciones convocadas; Identificar el derecho de la libertad de expresión como un derecho necesario para el ser humano; Examinar la forma en la cual el Estado protege y garantiza estos derechos fundamentales; y analizar si existen límites al derecho de la libertad de expresión que se ejercen a través de las tecnologías de la información y comunicación.

El análisis de estas circunstancias se torna de vital importancia, en un país como Guatemala que históricamente se ha caracterizado por tener sistemas de gobierno autocráticos, cuyas principales herramientas eran la represión y la tortura de aquellos que estaban en contra de sus políticas, siendo casi imposible ejercer ciertos derechos humanos como la libre expresión, reunión y manifestación, que hoy en día son la base de la organización ciudadana.

En base a éstos se establecen los alcances de la presente investigación, los cuales comprenden un ámbito espacial y temporal, en donde el primero de éstos es específicamente el Municipio de Guatemala; lugar en el que se realizaron las manifestaciones concertadas por internet, en tanto que el ámbito temporal, se delimita dentro del período correspondiente al 1 de enero de 2015 al 31 de mayo de 2016.

Este trabajo de tesis se desarrolló como una investigación adecuada de histórico-jurídico y un estudio a nivel jurídico, mediante éste se pudo comparar la información recopilada de bibliografía nacional e internacional, así como esbozar un análisis preciso de la normativa vigente en Guatemala y los instrumentos internacionales que atañen a los derechos de libertad de expresión, reunión y manifestación.

Finalmente con las conclusiones obtenidas se pudo arribar a un trabajo de investigación que permitió resolver la interrogante planteada referente a ¿Cuáles son los efectos y las limitantes, que enfrenta el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de reunión y manifestación que se ejercen a través de las tecnologías de la información y comunicación en las recientes manifestaciones convocadas en Guatemala?

El trabajo de tesis se estructuró mediante cinco capítulos, desarrollando dentro del Capítulo 1, todo lo correspondiente a los Derechos Humanos, sus antecedentes, sus características y clasificación, y finalmente la realidad guatemalteca en esta materia. En el Capítulo 2, se expone las consideraciones generales de los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación, detallando los estándares que internacionalmente se recomiendan para el ejercicio de éstos y la importancia que tienen dentro de un sistema democrático, especialmente el derecho de libre expresión. Dentro del Capítulo 3 se analizan y sintetizan todos aquellos temas relacionados al internet como parte de las tecnologías de información y comunicación y su vínculo con el ejercicio de derechos atinentes a la libertad de emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, puntualizando en los principios internacionales que rigen al internet como parte del respeto a los Derechos Humanos. En el Capítulo 4, se indagan todos los medios de protección existentes en Guatemala para el libre ejercicio de ciertos Derechos

Humanos materializados en internet, comprendiendo a su vez, un análisis sobre el marco jurídico normativo nacional e internacional sobre Derechos Humanos, evidenciando la inexistencia de regulación legal sobre el internet. Finalmente en el Capítulo 5, se presentan, analizan e interpretan los resultados obtenidos a lo largo de la investigación.

La investigación desarrollada y contenida en el presente trabajo de tesis representa un esfuerzo materializado didácticamente para que la sociedad guatemalteca, tenga conocimiento y se interese por un tema tan importante en la actualidad, como lo es el internet como mecanismo catalizador de derechos esenciales como la libre emisión del pensamiento, reunión y manifestación, y como esta herramienta informática fue determinante en las manifestaciones realizadas en el año 2015 en Guatemala.

# CAPÍTULO 1

## DERECHOS HUMANOS

### 1.1. Antecedentes históricos

El hombre en su estado primigenio se caracterizaba por ser nómada e individualista, por lo que estos aspectos, lo llevaron a buscar los satisfactores necesarios para sobrevivir, sin la mediación de otras personas, circunstancias que poco a poco fueron cambiando, a consecuencia de los cambios paulatinos que se iban gestando en las condiciones de vida que se le presentaban y que lo llevo a cambiar su modus vivendi; es decir que se le hizo necesario radicarse en un lugar en específico, dejando con ello el nomadismo y transformarse automáticamente en un individuo totalmente sedentario, en el que ineludiblemente debía interactuar con otros sujetos para llevar a cabo sus actividades diarias, comenzando a así a llevar una vida totalmente sociable<sup>1</sup>.

Comienzan a instaurarse las primeras comunidades en las que cada uno de sus habitantes tenía una tarea específica que realizar, para que de esta forma se pudieran obtener con mayor facilidad los satisfactores que la comunidad necesitara, instaurándose a su vez dentro de éstas, regímenes que mantendrían el control dentro de los grupos familiares que se iban conformando dentro de la comunidad, tales como el matriarcado y el patriarcado.

A pesar que estos aspectos fueron un gran logro para el hombre, a su vez, sobrevinieron un sinnúmero de circunstancias generadas por estos cambios, por lo que, al instaurarse regímenes como el matriarcado y el patriarcado, comienzan a evidenciarse ciertos grados de jerarquía en los cuales, no todos tienen las mismas prerrogativas y por ende, existen de alguna manera diferencias entre quienes se encargan de dirigir a la

---

<sup>1</sup> Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales*, México, Ed. Porrúa, 1996, Pág. 52.

comunidad con aquellos que desempeñan las actividades cotidianas dentro de esta, siendo estos últimos quienes resultan perjudicados, pues dentro de esta época difícilmente se podía esbozar algún mecanismo que reconociera o protegiera ciertos derechos inherentes a todo ser humano<sup>2</sup>.

Por lo tanto, era muy común que cada una de las actividades a desarrollar, se realizarán bajo condiciones inhumanas o bien quienes se erigían como cabezas dentro de las comunidades se aprovechaban de estas condiciones, siendo el trato a los seres humanos peor que el que se le daba a un animal.

Es decir, “que no era posible hablar de la existencia de derechos del hombre, considerados éstos como un conjunto de prerrogativas del gobernado de observancia jurídica obligatoria e imperativa para los gobernantes. Tampoco se puede afirmar que el individuo tuviera potestades o facultades de que pudiera gozar dentro de una comunidad a la que pertenecía y que constituyesen una esfera de acción o actividad propia frente al poder público”<sup>3</sup>.

De tal forma que al ir progresando estas comunidades que posteriormente representarían los cimientos que forjaron al Estado, el hombre comienza a rebelarse de distintas formas para exigir ciertos aspectos como garantías o derechos, que deben ser respetados y protegidos por las propias autoridades.

Siendo Grecia, uno de los primeros en propugnar la dignificación del hombre a través del reconocimiento de algunos derechos esenciales que solamente éste puede detentar, circunstancia que se concreta mediante la corriente ideológica conocida como el estoicismo, ya que la misma consistía en establecer que el hombre debía hermanarse con sus similares a través de la razón, sin tomar en cuenta para ello, aspectos como la raza, religión o condición económica. Es así, como el estoicismo posteriormente se expandió hacía otras corrientes ideológicas que predominaron en el Imperio Romano.

---

<sup>2</sup> *Ibid.*, Pág. 56.

<sup>3</sup> *Ibid.*, Pág. 58.

Es así, como el estoicismo se erigía como una corriente ideológica que pretendía erradicar con sus postulados aquellas costumbres o acciones que fueran caracterizadas por deshumanizar al hombre, como lo era la esclavitud. Por lo tanto, esta lucha incesante por exigir ciertas condiciones que cambiarían radicalmente las formas tradicionales de vida del hombre, se fueron propagando en otras culturas, hasta llegar al oriente antiguo, en el que, apenas se comenzaba a gestar una nueva corriente ideológica como lo era el cristianismo, la cual amplificó los postulados iniciales del estoicismo.

Al estar fundamentado el cristianismo en aspectos eminentemente religiosos, en el que se planteaba que todos los hombres eran iguales al ser una creación divina de Dios, se comenzaron a sentar más concretamente las bases de lo que actualmente son los Derechos Humanos, es decir, que para algunos eruditos de la materia, el cristianismo es posiblemente una de las ideologías que realmente concretizó cada uno de los fundamentos y aspectos de lo que en estos días se conoce como Derechos Humanos<sup>4</sup>.

Por lo que la gran figura del cristianismo, fue “Jesucristo, el Hijo de Dios, quien para divulgar dicha corriente ideológica se auxilió de un grupo de discípulos, a los que se les asignó la tarea de compartir todas aquellas premisas que eran parte vital del cristianismo, especialmente las que pretendían fomentar una igualdad entre los hombres, ya que todos estos, sin exclusión alguna son iguales a la vista de Dios”<sup>5</sup>.

El cristianismo, por lo tanto, “definió un conjunto de derechos inherentes al hombre. Se fue creando así una amplia corriente de doctrina y de ordenamientos jurídicos que transformaron sustantivamente al derecho romano, introduciendo en su esquema instituciones humanitarias que posteriormente se transformarían en derechos que reconocen la dignidad de la vida de todos los hombres”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Quintana Roldan, Carlos. *Derechos Humanos México*, Ed. Porrúa, 2006, Pág. 4

<sup>5</sup> *Ibid.*, Pág. 2.

<sup>6</sup> *Ibid.*, Pág. 4.

Posteriormente y adentrándose en la Edad Media, de cierta manera se interrumpe el progreso en cuanto al reconocimiento y protección de algunas garantías individuales, pues con la llegada del feudalismo, las personas con menor poderío económico se encontraban sujetas a un señor feudal, quien comúnmente eran aquellas personas pertenecientes a la nobleza y que detentaban un poderío económico inimaginable.

Por lo tanto, estos tenían bajo su dominio a todos los habitantes que vivían en su región, estando obligados estos, a pagarle una renta a cambio de obtener el derecho o autorización para residir en las áreas que eran propiedad del señor feudal, así como también estaban obligados a trabajar las tierras en las que vivían o bien dentro de la residencia del señor feudal, de tal forma que estas condiciones impedían que de alguna manera, existiera algún progreso o desarrollo en materia de derechos humanos, pues el sometimiento de las personas a trabajos inhumanos, sin derecho a una contraprestación adecuada, emulaba una especie de esclavitud aparentemente reconocido<sup>7</sup>.

Sin embargo, estos aspectos se fueron acabando paulatinamente en las postrimerías de la Edad Media, al gestarse un desarrollo económico y político que llevaría a la población a ponerse en contra del señor feudal, originando con ello, el municipalismo que sería el primer paso hacia una transición que conllevaría el surgimiento de los primeros Estados y a su vez daría pie al nacimiento del derecho cartulario<sup>8</sup>, que es considerado un antecedente fundamental de los Derechos Humanos, al ser una forma embrionaria de un conjunto de libertades en beneficio de los siervos.

Cada uno de estos acontecimientos fue fundamental para que paulatinamente se evidenciara la necesidad de reconocer y proteger algunos aspectos muy importantes de la vida del hombre, sin los cuales este no podría desenvolverse en sociedad y en consecuencia su desarrollo estaría limitado.

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, Pág. 10.

<sup>8</sup> *Loc. cit.*

Es así como “los Derechos Humanos se han dado bajo condiciones distintas buscando siempre el limitar el poder de los gobernantes para que así puedan reconocer los derechos de sus gobernados, el grado en que un Estado se reconoce y respetan los Derechos Humanos, determinaría su situación particular en el desarrollo y evolución social”<sup>9</sup>.

A pesar de todo ese camino infructuoso que debieron pasar los “Derechos Humanos”, para que pudieran tener la preeminencia e importancia que debían de tener, es Inglaterra en donde este conjunto de garantías elementales del ser humano, comienzan a tener un sentido más formal, ya que estos se fueron matizando en el sistema jurídico de este país europeo; país que estaba regido por el denominado Common Law, que consistía, en un conjunto de normativas no escritas y por ende no gestadas por un procedimiento burocrático, pero a pesar de ello, eran eminentemente imperativas, pues las mismas devenían de fallos emitidos por un órgano jurisdiccional teniendo entonces un origen eminentemente jurisprudencial; circunstancia que facilitó la inclusión y reconocimiento de algunas garantías, ya que la inexistencia de un procedimiento previamente establecido para la creación de normas, permitía que a ciertos aspectos se les proporcionara la importancia debida y en consecuencia fueran posteriormente encuadrados como Derechos Humanos.

Aunado a ello, la Carta Magna “, concretizó esa búsqueda ansiada por formalizar algunas garantías esenciales atinentes al hombre, pues en el Artículo 39 de esta norma suprema se establecía: Ningún hombre libre puede ser arrestado o encarcelado, desposeído o exiliado o en cualquier vía victimizado, ni tampoco podrá ser atacado o enviado a atacar por un tercero, a excepción del enjuiciamiento de la Ley de sus iguales o el enjuiciamiento de la Ley de su tierra, complementándose el mismo con el Artículo 40, de ese mismo cuerpo normativo constitucional y que preceptuaba: A ninguno nosotros venderemos, a ninguno de nosotros negaremos o refutaremos derecho o justicia”<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup>Herrera Ortiz, Margarita. *Manual de Derechos Humanos*, México, (s.e.), 1993, Pág. 53.

<sup>10</sup> *Ibid.*, Pág. 54.

Algo muy importante de esta Constitución es que la misma no solamente formula los supuestos mediante los cuales se le da vida a garantías como la libertad y la propiedad privada, sino que también para hacerlas efectivas “instauró una comisión fiscalizadora, la cual podía actuar en los casos en los que se violara la paz, la seguridad o la libertad, hasta que no fueran reparadas oportunamente. Estas comisiones estaban facultadas para embargar castillos, tierras o posesiones reales, así como para tomar todas las medidas necesarias hasta lograr la reparación a su satisfacción”<sup>11</sup>.

Esta Carta Magna, fue la base en Inglaterra para que años más tarde, el tema referente a Derechos Humanos, cada vez fuera más influyente siendo necesario encuadrarlo adecuadamente en cada normativa que se fuera originando en dicho país europeo, “es así como esto tiende a ser aún más evidente al momento en que se aprueban tres de los cuerpos normativos más importantes en la historia jurídica de Inglaterra: como lo es el “Bill of Petition”, “el Habeas Corpus” y culminando con el “Bill of Rights”, instrumentos jurídicos que se encargan de darle el más alto reconocimiento a determinadas garantías vitales del hombre, pues cada vez más se hace necesario, concederle ciertos derechos al hombre para que este pueda tener un desarrollo íntegro”<sup>12</sup>.

En el caso del “Bill of Petition”, éste fue el instrumento que inició esta revolución en cuanto a Derechos Humanos, pues el mismo fue redactado por el Parlamento de Inglaterra, el cual estaba compuesto por los Lores, un grupo de aristócratas, intelectuales y arzobispos, y los Comunes, integrado por representantes del pueblo inglés<sup>13</sup>.

De tal forma que esta normativa fue presentada al entonces Carlos I, quien tras analizarla acuciosamente la aprueba finalmente en el año de 1628. El “Bill of Petition”, prioriza en ampliar el contenido de ciertas garantías contenidas en la Carta Magna de 1215, por lo que “disponía que ningún hombre sería preso sin expresar el motivo de su detención, que nadie sería juzgado, sino según las leyes y procedimientos del país, además que no

---

<sup>11</sup> *Ibid.*, Pág. 57.

<sup>12</sup> *Loc. cit.*

<sup>13</sup> *Ibid.*, Pág. 59.

se impondrían contribuciones sin el consentimiento expreso del Parlamento, a la vez reconoce la libertad civil y limita adecuadamente el poder monárquico”<sup>14</sup>.

Alrededor de cincuenta y un años después de formulado y aprobado el Bill of Petition, se continúa la construcción de ese marco jurídico tendiente a reconocer primigeniamente algunas garantías propias del ser humano, por lo que durante “el reinado de Carlos II, en el año de 1679, se promulga el “Habeas Corpus”, instrumento normativo que tenía como principal propósito, el garantizar la efectividad de la libertad corporal, poniendo al alcance de los individuos un mecanismo legal para obtener la protección del Estado contra las detenciones o arrestos arbitrarios. Contiene una significación importante de la libertad del hombre sujeto a proceso judicial y obliga a presentar a la persona detenida ante el Juez ordinario en un plazo no mayor de veinte días, para que el Juez determinase la legalidad de la detención, además de que prohibía la reclusión en altamar”<sup>15</sup>.

El Habeas Corpus, por lo tanto, se erigía como el instrumento más valioso en su tiempo, pues su contenido estaba orientado expresamente a limitar el poder de los gobernantes, impidiendo o previniendo que la libertad de cualquier ser humano, pudiera ser limitada sin causa alguna, como también que este pudiera ser detenido por la comisión de un delito sin tener los indicios suficientes para justificarla, punto del cual se originó uno de los principios en materia penal, que a la fecha es de los más importantes, y que se refiere a que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito<sup>16</sup>.

Los resultados obtenidos por estos dos instrumentos normativos, tienen finalmente su mayor esplendor al momento en que es aprobado y consecuentemente promulgado, el Bill of Rights en el año de 1689, siendo esto un parteaguas para que en otros países años más tarde se comenzará a incluir en su sistema normativo aspectos concernientes a Derechos Humanos.

---

<sup>14</sup> *Ibid.*, Pág. 60.

<sup>15</sup> Peces, Gregorio. *Derecho positivo de los Derechos Humanos*, México, (s.e.), 2006, Pág. 9.

<sup>16</sup> *Ibid.*, Pág. 11.

Concretamente el Bill of Rights, se integraba por diversas leyes que estaban orientadas a estipular “el derecho de libertad de culto, reconocer las garantías de petición, el derecho de portación de armas, la libertad de expresión, estableciendo a su vez, el principio de legalidad, suprimiendo para ello, al poder real la facultad de suspender o dispensar leyes; como también reconoce la libertad de elegir a los miembros del Parlamento y en cuanto a los procesos judiciales, se le confería la facultad al procesado de ser auxiliado por un abogado”<sup>17</sup>.

Instrumento normativo que comienza a incluir garantías propias de un proceso judicial, pues de alguna manera, pretendía evitar que una persona fuera condenada injustamente sin haberse auxiliado de los mecanismos de defensa idóneos para comprobar su inocencia, complementando de cierta manera lo preceptuado previamente por el Habeas Corpus, de tal forma que cada uno de estos aspectos pretendía estructurar un sistema de justicia ideal, pues también mediante esta normativa se garantizaba la estabilidad e independencia de los Magistrados encargados de impartir justicia y a su vez imponía algunas condiciones para que el poder real fuera ejercido de forma idónea, respetando para ello cada uno de los postulados establecidos en el Bill of Rights.

Los ideales plasmados en estos instrumentos normativos, paulatinamente tuvieron incidencia en otros países europeos, mientras tanto en el Continente Americano, se comenzaron a gestar, específicamente en los Estados Unidos de América, algunos movimientos orientados a la independencia de la Gran Bretaña y del cual surgiría la Declaración de Derechos de Virginia en el año de 1776, ya que “el 15 de mayo de 1776, la Convención de Virginia declaró la independencia del Imperio Británico. Poco después, la Convención de Virginia adoptó la Declaración de Derechos de Virginia escrita por George Mason, un documento que influyó en la Declaración de Independencia y en la Declaración de Derechos. La Declaración de Virginia, es el primer documento de la historia que contiene un catálogo específico de derechos del hombre y del ciudadano. Finalmente el 29 de junio de 1776, la Convención redactó una Constitución, la cual fue

---

<sup>17</sup>*Ibid.*, Pág. 35.

elaborada por Thomas Jefferson, que formalmente declaró a Virginia como una Commonwealth independiente”<sup>18</sup>.

Siendo la Declaración de Derechos de Virginia, para muchos autores referentes a los Derechos Humanos, el primer instrumento jurídico normativo que reconoce *erga omnes* a los Derechos Humanos como tal, ya que mediante esta, se propugna por un conjunto de derechos naturales que son propios de todos los seres humanos sin distinción alguna.

Circunstancia que se hace evidente desde el Artículo 1, de la Declaración de Derechos de Virginia, ya que en este se establece que: “Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes, y tienen derechos como:

- a) Al gozo de la vida;
- b) Al gozo de la libertad;
- c) A los medios para adquirir y poseer propiedades;
- d) A la felicidad;
- e) A la seguridad”.

En el resto de Artículos que integran dicha normativa, se configuran otras garantías que a la fecha, aún se encuentran vigentes y que han sentado las bases para que otros derechos se desarrollen o deriven del mismo, además que cada uno de estos, pareciera que han sido formulados tomando diversos aspectos que se han gestado en la historia del hombre en esta materia como también conglomeran algunos principios o postulados de corrientes ideológicas que predominaron en épocas anteriores del hombre y que de alguna manera fueron dejando su legado.

Sin embargo, la Declaración de Derechos de Virginia, no repercutió tanto como otros instrumentos normativos o acontecimientos que se gestaron atinentes a Derechos

---

<sup>18</sup> Portal asasve. Odalric, David, La Declaración de los Derechos de Virginia de 1776, España, 2011, <http://www.asasve.es/portal/index.php?mod=article&cat=articulos&article=646>, (2 de julio de 2016).

Humanos, ya que a pesar de ser la primera normativa en la que se hace una declaración formal, sobre estas garantías. Fue la Revolución Francesa, la que ocasionó que se comenzaran a gestar algunos cambios alrededor del mundo, ya que fue este acontecimiento histórico, el que le dio impulso al constitucionalismo.

“La Revolución Francesa representa el acontecimiento político y social de mayores repercusiones en el cambio de las ideas de la filosofía política moderna, y consecuentemente, de la organización jurídica del Estado en el siglo XVIII, ya que se considera a la Revolución como la línea divisoria entre la Edad Moderna y la Época Contemporánea por la trascendencia universal que generó hacia todo el mundo”<sup>19</sup>.

La sublevación que tuvo una parte del pueblo francés, tuvo dentro de sus logros más importantes, la promulgación de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, cuerpo normativo que a diferencia de la Constitución Política de Virginia, fue la que mayor influyó en la formulación y aprobación posterior de instrumentos internacionales referentes a Derechos Humanos.

Por lo que la Revolución Francesa “marco un hito en las condiciones de vida del hombre, las cuales por muchos años se mantuvieron intactas, pues alrededor del mundo no existía una amenaza, que motivará un cambio rotundo en estos aspectos, siendo hasta en la llegada de la Segunda Guerra Mundial, pues durante este período histórico, el conflicto bélico originado por el gobierno nazi alemán, comandado por Adolfo Hitler, se caracterizó por realizar innumerables atrocidades, en donde el respeto a la integridad física del hombre era inexistente, por lo tanto, difícilmente se podía tocar algún concerniente a Derechos Humanos y mucho menos darle protección a los mismos, pues el régimen nazi alemán, suprimía cualquier tipo de garantía o prerrogativa que se le pudiera atribuir a una persona o bien impedían que un grupo de estos se pudiera sublevar”<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> *Ibid.*, Pág. 41.

<sup>20</sup> *Loc. cit.*

Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, con el derrocamiento del gobierno nazi de Adolfo Hitler, se comienzan a buscar las alternativas desde un plano internacional para sobreproteger los Derechos Humanos que de alguna manera fueron lesionados y suprimidos con los actos barbáricos cometidos por el ejército nazi, como el Holocausto, de tal forma que con el fin de evitar que nuevamente acaecieran conflictos de este tipo y con el afán de proteger la humanidad, se crea la Organización de las Naciones Unidas, en 1945 y en Asamblea General acuerdan promulgar la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a su vez reconoce la autodeterminación de los pueblos.

“La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el 10 de diciembre de 1948, tiene como base principios morales donde prevalece ante todo la fe social y política de unir a todos los ciudadanos del mundo en una gran familia. También, se encuentra latente la esperanza de crear un orden universal, donde los derechos y obligaciones de los hombres estén claramente establecidos”<sup>21</sup>.

Cada uno de estos instrumentos normativos en materia de Derechos Humanos, son el resultado de la consumación de distintas sublevaciones populares o bien de hechos históricos que supusieron la necesidad de proteger aún más al ser humano, para que este pudiera desarrollarse adecuadamente como también para evitar que posteriormente se pudieran gestar con facilidad conflictos bélicos que pudieran degradar la figura del hombre, al ser sometido a castigos inhumanos como los practicados por el ejército nazi.

Es así como siguiendo el ejemplo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aprobaron años después otras normativas de carácter internacional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, sin restarle importancia a otras Declaraciones y Convenciones que se encargaron de regular aspectos atinentes a Derechos Humanos, específicamente a la niñez y adolescencia, entre otros.

---

<sup>21</sup>*Loc. cit.*

Además que cada uno de esos instrumentos internacionales, obligaba a los países que los aceptaban y ratificaban a incorporar en su ordenamiento jurídico, normativas tendientes a Derechos Humanos, en tanto otros Estados, al denotar la importancia de este tema también lo incluyen en sus Constituciones Políticas, teniendo con ello una máxima protección a estas garantías tan esenciales del hombre y que a la fecha se mantiene la lucha por protegerlos, más en aquellos países en los que imperan gobiernos autocráticos.

## **1.2. Definición de Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos han sido dentro de los anales de la historia, un tema que se mantiene en constante discusión, pues sin la existencia de éstos, el hombre de alguna manera no podría desarrollarse plenamente dentro del entorno cambiante que cada Estado ofrece, es por ello, que conforme el hombre va evolucionando se hace necesario reconocerle ciertas garantías, que anteriormente no le eran indispensables pero que en la actualidad se torna algo vital para su vida cotidiana como el caso del acceso a internet, que recientemente ha sido reconocido como un Derecho Humano.

Por lo tanto, el término Derechos Humanos, ha sido definido y planteado desde distintas perspectivas, siendo algunas muy complejas como contrariamente otras son esbozadas a grosso modo y con sencillez, pero indistintamente de la definición que se trate, todas obligatoriamente deben estructurarse entorno a la dignidad del hombre, prevaleciendo siempre en todo caso, las garantías primigenias que fueron las que sentaron las bases de los Derechos Humanos modernos, como lo son la libertad, igualdad, bienestar social, justicia, paz, solidaridad y seguridad, baluartes sobre los que cualquier Estado, proclamado como democrático debe reconocer y consecuentemente proteger.

Desde un punto de vista general, los Derechos Humanos, se pueden definir como: “El conjunto de normas, principios y valores propios de la dignidad de la persona humana, y se refieren a la vida, libertad, igualdad, participación política, bienestar social y cualquier otro aspecto ligado al desarrollo integral del ser humano, inherente, universal e inviolable

que permite orientar el comportamiento del ser humano en sociedad, indicándole aquello que puede hacer y lo que debe respetar (derechos y deberes) y a los cuales no pueden renunciar bajo ningún concepto”<sup>22</sup>.

Esta Definición a pesar de estar planteada ampliamente, recalca un aspecto muy importante que es la irrenunciabilidad que caracteriza a estas garantías, es decir, que por ningún motivo, se podrá renunciar a estos a pesar que exista consentimiento o bien que el Estado, coaccione a un individuo a renunciar a estos.

De tal cuenta que al momento en que un Estado determinado se autoproclama como democrático, instantáneamente incorpora todo este conjunto de normas, principios y valores a su ordenamiento jurídico, dándoles preeminencia desde su norma suprema como lo es una Constitución Política, ya que es en esta, donde concurren los aspectos más importantes en la estructura de un Estado y a su vez, reconoce la importancia del hombre como base de una sociedad y por ello, la importancia de protegerlo.

Es por ello, que atendiendo a estas circunstancias el maestro Gregorio Peces, plantea una definición muy acertada sobre Derechos Humanos y que se esboza de la siguiente manera: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”<sup>23</sup>.

Protección que no solamente queda en un plano interno, pues el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos, deviene de un nivel internacional, en el que entidades como la Organización de las Naciones Unidas, promulga instrumentos

---

<sup>22</sup> Subdirección de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. *Manual de Derechos Humanos*, Guatemala, (s.e.), 2013, Pág. 11.

<sup>23</sup> Ordoñez, Aylín. *El concepto de Derechos Humanos*, Guatemala, (s.e.), 2011, Pág. 5.

internacionales con el único fin, que los mismos sean respetados por los países signatarios y en consecuencia estén obligados a incorporarlos a sus marcos jurídicos normativos, posteriormente de haber sido ratificados, esos instrumentos internacionales que previamente fueron aceptados.

En ese sentido, el jurista Antonio Pérez, postula una definición de lo que son Derechos Humanos, misma que establece lo siguiente: “Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”<sup>24</sup>.

Los Derechos Humanos, en sí, han sido la materialización de las distintas luchas que el hombre afrontó, en diversas etapas de la historia del hombre con el único fin que se reconocieran ciertas calidades que le son propias al ser humano, con las cuales pudiera ser dignificado, y que las mismas a su vez fueran caracterizadas por ser erga omnes, para que por ninguna razón, las mismas pudieran ser suprimidas, ni siquiera en los casos más extremos en el que un Estado, al ser un ente supremo, pretendiera lesionarlas o restringirlas, cuando contrariamente este debería ser el primero en respetarlos y protegerlos, instaurando o formulando los mecanismos, normativas o políticas que tiendan a alcanzar ese fin, pues en todo momento prevalecerá la observación de organismos internacionales que cooperan en ese sentido, para que en ningún Estado del mundo, aún persistan costumbres en las que no se dignifique al hombre.

### **1.3. Características de los Derechos Humanos**

El único medio que ha tenido el hombre para dignificarse no solamente ante el Estado sino que también en el desenvolvimiento que tiene en sociedad con sus similares, son los Derechos Humanos, es por ello, que los mismos están dotados de características que los hacen únicos y de carácter erga omnes, sin embargo, al igual que al momento

---

<sup>24</sup>*Ibid.*, Pág. 8.

de definir el término Derechos Humanos, surgen distintas características que se le atribuyen a este conjunto de garantías, las cuales son planteadas desde distintos puntos de vista, pero que al final en todos los casos propuestos tienden a confluir a un mismo punto, que es el de estructurar lo que son, Derechos Humanos.

Dentro de esta diversidad de características que se les atribuyen a los Derechos Humanos, existen algunas que realmente logran materializar la importancia que estos tienen, siendo las que mayor determinan la esencia de lo que son Derechos Humanos, las siguientes:

- a) “son Innatos o inherentes;
- b) Son Universales;
- c) Son Inalienables e intransferibles;
- d) Son Acumulativos, imprescriptibles o irreversibles;
- e) Son Inviolables;
- f) Son Obligatorios;
- g) Transcienden fronteras nacionales y;
- h) Son Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables”<sup>25</sup>.

De tal forma que los Derechos Humanos, son inherentes al hombre y a la mujer desde su nacimiento, por lo que estos no se originan o devienen de algún ordenamiento jurídico o mandato de un ente supremo como lo es el Estado, sino que al detentarlos desde el nacimiento, esto infiere que es un conjunto de prerrogativas que se tiene por el simple hecho de ser persona.

Por lo tanto, los Derechos Humanos al ser propios del ser humano, son universales, pues son comunes a toda persona, sin distinción de sexo, raza, credo, clase social o cualquier otro aspecto que pudiera diferenciar una persona de otra, ya que el ser humano al nacer,

---

<sup>25</sup> Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. *Conceptos y características de los Derechos Humanos*, Venezuela, (s.e.), 2008, Pág. 13.

lo hace sin ningún tipo de discriminación aparejada y por ende puede gozar de estas garantías sin restricción alguna.

Estas dos características conllevan, que los Derechos Humanos, sean inalienables e intransferibles, es decir, que en ningún momento el hombre podrá renunciar a los mismos, o bien el Estado por ninguna razón obligará a un individuo que renuncie a estos, ni mucho menos pretenderá suprimirlos, aunque en algunos casos si se reconoce legalmente la suspensión de ciertos derechos, por cuestiones de seguridad nacional, pero esto no representa que derechos tan puntuales como la vida, libertad y salud, sean los que se suspendan, ya que el motivo o finalidad de dicha circunstancia es para evitar que ocurra una catástrofe o un conflicto bélico, por lo que ciertos derechos relacionados con estas situaciones serían los que pudieran quedar restringidos o suspendidos.

De igual forma, los Derechos Humanos por ninguna razón podrán ser transferidos, eso en el sentido que en beneficio de otro, “un individuo desee transferirle algunos de sus derechos para que pueda alcanzar su objetivo, pues al ser estos inherentes al ser humano es ilógico que los mismos sean intercambiados con otras personas, mediante un acuerdo voluntario, como podría suceder en otros casos, específicamente en el derecho de propiedad que se tenga sobre un bien, pero que al final ambos casos son de naturaleza totalmente distinta”<sup>26</sup>.

Siendo así, que “al estar la humanidad en un estado muy cambiante, las necesidades tienen la misma reacción, por ello a través del tiempo se van conquistando nuevos derechos, que una vez alcanzados forman parte del patrimonio de la dignidad humana. Una vez reconocidos formalmente, la vigencia de los Derechos Humanos no caduca (es decir, no vence nunca), aún superadas las situaciones coyunturales que llevaron a reivindicarlos”<sup>27</sup>, es por ello que este conjunto de garantías se caracteriza por ser acumulativos, imprescriptibles e irreversibles.

---

<sup>26</sup> *Ibid.*, Pág. 13.

<sup>27</sup> *Ibid.*, Pág. 14.

Los Derechos Humanos, por lo tanto, están forjados para ser inviolables y obligatorios, es decir, que no existe ninguna persona que pueda lesionarlos, ni siquiera el Estado en el ejercicio del poder, ya que es este, quien principalmente debe protegerlos y materializarlos, para ello debe formular los mecanismos y normativas jurídicas adecuadas para ese fin.

Además que los Derechos Humanos, tienden a trascender fronteras, en el sentido que el respeto y protección a los mismos es de carácter internacional, por lo que un Estado puede ser intervenido por algún organismo internacional cuando se tenga conocimiento que un Estado en particular, es el principal sujeto opresor de este tipo de derechos. “En este sentido, ningún Estado puede argumentar violación de su soberanía cuando la comunidad internacional interviene para requerir que una violación a los Derechos Humanos sea corregida”<sup>28</sup>.

Al final ese conjunto de garantías que conforman los Derechos Humanos, es más que lógico que estos son indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables, ya que todos están relacionados entre sí, por lo que ninguno es más importante que otro o bien que alguno de estos se le sea negado a una persona y de alguna forma se le dé preferencia a otra, pues el carácter de universalidad se lo impide, aunado a ello, estos al ser interdependientes de cierta manera deben de coexistir en su funcionamiento, pues la falta de alguna garantía, podría ocasionar la desestabilización del conjunto que conforman, ya que todos deben complementarse, sin darle preeminencia a unos que a otros.

#### **1.4. Clasificación de los Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos, han sido la materialización de diversas luchas que el hombre organizado en pequeños grupos ha tenido en contra del sistema instaurado por Estados, que comúnmente se caracterizaban por tener tintes de autocracia, acontecimientos que marcaron un antes y un después, en cuanto a la dignificación del hombre ante las

---

<sup>28</sup>*Ibid.*, Pág. 16.

autoridades y los efectos que estos movimientos que terminaron en la sublevación de pueblos enteros, aún persisten en la actualidad y continúan siendo ejemplos, de la perseverancia por mejorar las condiciones dentro de una realidad distorsionada.

Es así, que al tomar como eje central cada uno de estos acontecimientos que marcaron una época para la vida del hombre, se han formulado ciertas clasificaciones con las cuales se pretende estratificar en el tiempo, qué grupo de derechos se originaron en primera instancia y así progresivamente cada uno de los conjuntos de garantías que en la actualidad conforman en su totalidad lo que son los Derechos Humanos.

Esta clasificación establece tres generaciones en las que se determina, las épocas en las que dentro de los anales de la historia surgen ciertos Derechos Humanos, siendo dichas generaciones las siguientes:

- a) “Primera Generación: Surgen alrededor del Siglo XVIII, y están incluidos los derechos civiles y políticos que constituyen límites al poder estatal, en los que resaltan la libertad e igualdad de las personas;
- b) Segunda Generación: Se originan a comienzos del Siglo XX, en los que se manifiestan los derechos económicos, sociales y culturales, que se refieren al ser humano como ser social e involucran al Estado, por lo que éste se obliga a garantizar una buena calidad de vida a las personas, permitiendo el derecho a la educación, trabajo, salud, entre otros;
- c) Tercera Generación: Estos se originan en la época moderna, como medio de cooperación entre las naciones y organizaciones que confluyen dentro de estas para hacer valer, aquellos derechos pertenecientes a los pueblos, es por ello, que estos son denominados de esa forma y en los que se incluyen la preservación al patrimonio de la humanidad, el ambiente y la paz en los pueblos”<sup>29</sup>.

---

<sup>29</sup> Formación ética y ciudadana. Universidad de la Punta, Clasificación de los Derechos Humanos, Argentina, 2013, [http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/formacion\\_etica/clasificac](http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/formacion_etica/clasificac), (2 de julio de 2016).

Los Derechos Humanos contienen las garantías esenciales del ser humano, como la vida, integridad física y moral, libertad personal, igualdad ante la Ley, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, libertad de expresión y de opinión, de resistencia y de inviolabilidad del domicilio, libertad de movimiento o de libre tránsito, a la justicia, a una nacionalidad, contraer matrimonio y fundar una familia, participar en la dirección de asuntos políticos, elegir y ser electo a cargos públicos, formar o afiliarse a un partido político y participar en elecciones democráticas.

Así mismo se encuentran estratificados los derechos económicos como la propiedad individual o colectiva y la seguridad económica; los derechos sociales integrados por el de alimentación, trabajo, seguridad social, salud, vivienda, educación y finalmente con los derechos culturales que integran derechos como a participar en la vida cultural del país, gozar de los beneficios de la ciencia y libertad de investigación científica, literaria y artística, mismos que surgen como resultado de la Revolución Industrial, siendo México el primer país en incluirlas en su Constitución Política de 1917<sup>30</sup>.

Culminando estas Generaciones con la Tercera, la cual contiene garantías que fueron reconocidas en estos tiempos modernos y en las que se incluyen Derechos Humanos vitales en la actualidad como la paz, desarrollo económico, autodeterminación, a un ambiente sano, beneficiarse del patrimonio común de la humanidad y la solidaridad.

De tal forma que esta clasificación es la que con mayor precisión detalla cada uno de los Derechos Humanos que han sido reconocidos y protegidos, sin restarle mérito a otras clasificaciones formuladas que a lo mejor solamente toman como parámetros aspectos, eminentemente doctrinarios y que de alguna manera tienden a ser demasiado sencillas, pero que al final cada una es postulada con el objetivo de que todos estos derechos puedan ser estudiados y comprendidos lo más fácil posible y así poder incentivar que las personas reconozcan, no solamente el trayecto que tuvieron cada uno de esos grupos

---

<sup>30</sup>Procurador de los Derechos Humanos. Procurador de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, Guatemala, 2016, <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html>, (2 de julio de 2016).

para su materialización, sino que también, los mismos son inherentes a todo ser humano sin distinción y por lo tanto deben ser ejercidos con total libertad.

## **1.5. Los Derechos Humanos en Guatemala**

Guatemala es un país que ha sido afectado por distintos fenómenos sociales, políticos y económicos, en los que destacan la violencia, corrupción, desempleo, analfabetismo, discriminación; en fin, son demasiados los males que aquejan al país que se torna demasiado compleja la realidad que miles de guatemaltecos viven diariamente.

Toda esta realidad se debe puntualmente a “los distintos gobiernos militares que predominaron durante varios años en el país, los cuales se caracterizaban por ser autocráticos y tiránicos, los cuales instauraron dictaduras en las que ciertos derechos reconocidos a nivel internacional como garantías esenciales del hombre, debían ser suprimidos, circunstancias que generaron la sublevación de un grupo de la población que cansada del hostigamiento de estos regímenes decidieron confrontarlos, pero lamentablemente una buena parte de quienes se alzaron en contra de las autoridades fueron acalladas violentamente o eran sometidas a torturas barbáricas”<sup>31</sup>.

Circunstancias que paulatinamente ocasionaron una contrainsurgencia, por parte de un sector de la población que estaba en contra de esos regímenes militares, detonando con ello, un conflicto armado que duró alrededor de 36 años, en los que murieron cantidades inimaginables de personas, así como por parte del gobierno, fueron erradicadas miles de comunidades indígenas, en las que el genocidio pareciera ser una política más de gobierno.

De tal forma que durante estos gobiernos, a pesar de que existía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, una Constitución Política y otras leyes que reconocían ciertos derechos fundamentales del hombre, estos difícilmente podían materializarse debido a las políticas de gobierno que se tenían, aunque durante un tiempo muy corto y como

---

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Situación de Derechos Humanos en Guatemala*, Guatemala, (s.e.), 2015, Pág. 21.

consecuencia de la Revolución de octubre de 1944, se instauró “en 1945, el primer gobierno electo democráticamente, llevando al poder a José Arévalo, quien fue sucedido en 1951 también en forma democrática por Jacobo Arbenz Guzmán. En ambos casos se promovieron profundas reformas en materia de educación y agraria, sin embargo, Arbenz fue derrocado y obligado a renunciar el 27 de junio de 1954, acontecimiento político que fue apoyado por el gobierno de los Estados Unidos de América, pues se temía que en Guatemala se instaurará un régimen comunista”<sup>32</sup>.

Sin embargo, esta efímera primavera democrática que tuvo Guatemala, jamás volvió a repetirse y más bien sucumbió ante los gobiernos militares posteriores que con toda la voracidad generada por la ambición del poder impidieron el desarrollo del país, ambición que fue demasiado evidente, pues entre los mismos militares comenzaron a organizarse para llevar a cabo Golpes de Estado, que los pudieran llevar ilícitamente al poder y con ello, dejar reestructurar anómalamente al Estado y con ello restringir diversos derechos esenciales a la población guatemalteca.

Práctica golpista que perduró por varios años, hasta llegar a una nueva y aparentemente falsa democracia con la instauración de un nuevo gobierno comandado por un civil, quien llega al poder democráticamente para gobernar “en el período de 1986 a 1991, regido por una nueva Constitución Política, aprobada en el año 1985 y vigente un año después, buscando de esta forma que Guatemala pudiera borrar, esa historia tormentosa que generaron los militares y que sería reencauzada con el respeto a los Derechos Humanos, en 1986 con la llegada del primer gobierno democrático en 1986 encabezado por el Presidente Vinicio Cerezo; proceso que se vio interrumpido en 1993 cuando se provoca un auto Golpe de Estado por el presidente Jorge Serrano, con el cual se trata de violentar el orden constitucional en el país, siendo éste removido del cargo y exiliado a Panamá”<sup>33</sup>.

Es así, como posteriormente a ese acontecimiento y al restablecerse el orden constitucional, “se continúa con los gobiernos electos democráticamente, los cuales en

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, Pág. 23.

<sup>33</sup> *Ibid.*, Pág. 25.

la época de los 90's, buscaban que se suscribiera la paz con la guerrilla y así acabar con el conflicto armado que ensangrentó los parajes de la historia guatemalteca, misma que acaeció durante el gobierno del Presidente de la República, Álvaro Arzú, el 29 de diciembre de 1996"<sup>34</sup>.

Fecha en la que se suscribieron los Acuerdos de Paz, firme y duradera que buscaban darle mayor preeminencia a ciertos aspectos en los que se encontraban una cantidad de Derechos Humanos que por años habían sido lesionados y suprimidos y en especial aquellos referentes a pueblos indígenas, buscando para ello una reforma expresa a la Constitución Política de la República vigente que data de 1985, misma que no fue aprobada pues mediante consulta popular, la población guatemalteca rechazó incomprensiblemente una reforma a la Carta Magna, perdiéndose con ello, parte de los Acuerdos suscritos oportunamente.

Siendo así, que cada uno de estos acontecimientos así como las decisiones erróneas tomadas oportunamente no solamente por parte del gobierno de turno, sino que de la población guatemalteca, son el fiel reflejo de la realidad en la que actualmente se vive, pues los índices de violencia, analfabetismo, pobreza, entre otros, son alarmantes e inestables, pues diariamente crecen de forma desmedida, sin mediar solución alguna por parte de las autoridades de gobierno, por lo que esto, únicamente representa que en Guatemala, el tema de los Derechos Humanos sea una mera utopía, en la que pareciera que a nadie le importa la situación del país, ya que cada quien es dueño de su vida y en consecuencia de su situación, por lo que aparentemente el bien particular predomina sobre el bien común.

Mientras tanto, en las regiones más recónditas del país la pobreza predomina y progresivamente acaba con la vida no solamente de personas adultas, sino que también de la niñez, quienes son los que más ataviados están de la situación.

---

<sup>34</sup> *Loc. cit.*

Situación que ha sido analizada por la Organización de las Naciones Unidas, que estableció en uno de sus estudios realizados en Guatemala sobre Derechos Humanos, que “la pobreza extrema no es inevitable, es al menos en parte, una situación creada, propiciada y perpetuada por acciones y omisiones de los Estados y otros agentes económicos. Al dejar de lado a las personas que vivían en la extrema pobreza, las políticas públicas del pasado han transmitido la pobreza de generación en generación. Las desigualdades estructurales y sistemáticas de orden social, político, económico y cultural, que a menudo no se abordan, profundizan aún más la pobreza. La falta de coherencia de las políticas a nivel nacional e internacional socava y contradice en muchos casos el compromiso de combatir la pobreza”<sup>35</sup>.

Incumpliendo de esta forma el Estado de Guatemala, con derechos tan puntuales como la vida, la seguridad, alimentación, salud, y más cuando se trata de menores de edad los resultados son mayores, contradiciéndose de esta forma normativas constitucionales en las que se establece que en el caso de los menores de edad, el Estado de Guatemala debe priorizar la atención hacia ellos, pues al incumplir con este y otras normativas que encuadran otras garantías, quedan de alguna manera sin efecto aquellos instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos que oportunamente fueron aceptados y ratificados por el país, en el que se obliga a los signatarios a velar por el resguardo de este tipo de derechos, que a todas luces sigue siendo una tarea pendiente.

Sin dejar a un lado todo lo relacionado a la autodeterminación de los pueblos indígenas que en Guatemala, al caracterizarse por ser un país pluricultural, multilingüe y multiétnico, este debería ser uno de los tantos temas a priorizar y más cuando los mismos son una parte vital de los Derechos Humanos de Tercera Generación, “sin embargo la realidad es totalmente distinta ya que dentro de los Acuerdos de Paz, alcanzados en el año de 1996, también se encontraban dentro de los mismos temas tendientes a esta materia, los cuales no han podido concretizarse, es más casi ninguno de los Acuerdos firmados, han logrado sus objetivos, pero en este caso, la situación se agudiza, ya que al ser los pueblos indígenas, las comunidades que más agraviadas resultaron del

---

<sup>35</sup>*Ibid.*, Pág. 27.

conflicto armado y de los distintos gobiernos militares, se debiera priorizar en estos, no solamente porque fueron víctimas sino que representan la esencia de este país, al ser la imagen de los ancestros mayas que dotaron de riquezas a Guatemala”<sup>36</sup>.

A pesar de ello, pareciera que Guatemala vive una realidad dual, en la que por un lado viven todos aquellos, clase mediera y personas de clase alta que esbozan una realidad en la que la hambruna, pobreza, falta de salud no existen, en tanto del otro lado viven todas aquellas personas que diariamente trabajan por un salario distante a los altos precios que tienen los alimentos y en dicha realidad también se encuentra la población indígena que vive aún más apartada, por no ser iguales a los demás por no compartir las mismas creencias, vestimentas, idiomas, generando una cultura de segregación, en la que el guatemalteco de escasos recursos irónicamente discrimina a quienes representan las múltiples culturas de este país.

Circunstancias que han impedido que en Guatemala no exista una integridad nacional, ya que es demasiado acentuada esa desigualdad entre la población guatemalteca por lo que difícilmente se pueda cambiar la realidad actual, por lo que para exigir un verdadero cambio, el mismo no depende solamente de las autoridades estatales, sino que también de la participación que tenga la población, un ejemplo de ello, son los acontecimientos acaecidos durante el año 2015, en el que todos los guatemaltecos se unieron sin distinción alguna, con el único objetivo de luchar contra la corrupción arraigada en el sistema de gobierno, tendiendo como resultado la renuncia del Presidente de la República y otros funcionarios corruptos, quienes actualmente están siendo procesados por la comisión de diversos delitos.

Sin embargo, estos movimientos populares originados durante gran parte del año 2015, no se les ha dado la continuidad que se amerita, para que con ello, se pudiera reestructurar todo el sistema de gobierno y evitar que la corrupción continúe en cada cambio de gobierno, debiéndose mayormente todo esto, al conformismo del guatemalteco, el cual es aún más grande que sus propios logros y suele reconfortarse

---

<sup>36</sup> *Ibid.*, Pág. 28.

sobre un pequeño éxito caracterizado por ser demasiado efímero, por lo tanto, en materia de Derechos Humanos a Guatemala le falta un largo recorrido para que realmente se pueda hablar de una verdadera democracia en la que se respete la integridad de una persona como tal, sin importar su raza, religión, cultura u otra orientación que pretenda distinguir a cualquier ser humano.

A pesar de todo esto, queda en evidencia la importancia que algunos Derechos Humanos como el de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación han sido determinantes para cambiar el entorno de una población entera y que a su vez son baluartes para fiscalizar la actividad del Estado, por lo que su análisis y estudio, son necesarios para forjar democracias modernas.

## **CAPÍTULO 2**

### **LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN, ASOCIACIÓN, REUNIÓN Y MANIFESTACIÓN COMO MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN ESTATAL**

#### **2.1. Consideraciones generales de los derechos de libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación**

Los Derechos Humanos son el resultado de las constantes luchas que el hombre ha tenido, para hacer valer ciertos derechos que le son inherentes únicamente por tener la calidad de ser humano, pues de alguna manera, los mismos son esenciales para desarrollarse de forma íntegra y por lo tanto, el Estado como ente supremo y soberano, está obligado a reconocerlos y consecuentemente protegerlos.

Es así, que dentro de los Derechos Humanos primigenios, se encuentran los denominados derechos civiles y políticos, mismos que pertenecen a los Derechos Humanos de Primera Generación, dentro de los cuales confluyen las garantías más esenciales y comunes del hombre como la vida, libertad, justicia, religión, y otros más que inciden en su vida y que sin estos, el hombre sería una especie de cuerpo inerte que no tendría un ámbito en el cual pudiera desenvolverse y desarrollar cada una de sus capacidades.

Sin embargo, dentro de estos Derechos Humanos de Primera Generación, se encuentran ciertas garantías que de alguna manera son el reflejo o antecedente más certero de esa sublevación que tuvo el pueblo y que por ello, era necesario que ese esfuerzo fuera elevado a una categoría muy particular como la que tienen los Derechos Humanos, para que alguna manera siempre estén presentes y el hombre haga uso de ellos, para externar alguna inconformidad o pretenda incidir en la actividad de gobierno, siendo estos derechos los de libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación, teniendo cada uno de estos, su incidencia en la historia de la humanidad.

De tal forma, que el derecho de libertad de expresión, conocido también como libre emisión del pensamiento, se erige como uno de los derechos que han servido históricamente para fiscalizar la actividad del gobierno, por lo que esto ha representado que algunos Estados, busquen las formas más efectivas para suprimir o reducir el ejercicio de este derecho, siendo así que en este caso el Estado, se convierte en el principal agresor de esta garantía, contradiciendo con ello, las obligaciones que se le han impuesto, en cuanto a proteger cualquier tipo de garantía primordial e inherente al hombre.

Es decir, que “la libertad de expresión es un derecho complejo, esto porque el mismo, no es absoluto y entraña deberes y derechos especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias. También es complejo porque protege tanto el derecho del orador

como el derecho del que escucha. Estas dos facetas del mismo derecho a veces pueden ser opuestas y difíciles de conciliar”<sup>37</sup>.

Por lo tanto, la libertad de expresión, antes de ser reconocido como Derecho Humano, ya existía, pues el mismo tuvo su origen en la Antigua Grecia, en donde muchos filósofos importantes como Sócrates, Prótagoras o Anáximandro se valieron de ese derecho para postular sus teorías acerca de la existencia no solamente del hombre sino que del universo interno, lo cual ocasiono que estos fueran llevados a juicio por transgredir con sus ideas, las creencias que se tenían en ese entonces sobre la existencia. Circunstancias que en un tono similar fueron acaeciendo en las etapas siguientes de la historia del hombre, pues el formular ideas o propuestas que contravinieran las creencias arraigadas dentro de una cultura o gobierno, tendía ser castigada mediante atroces torturas, algunas se hacían públicas con el fin que el resto de la población tuviera por sabido, que nadie podía atentar con sus ideas, dichas creencias o costumbres.

Estos acontecimientos que demostraban, la falta de tolerancia que existía por tratar de hacer públicas cualquier cuestión que buscará esclarecer los parajes más interesantes de la vida del hombre, se fueron afianzando durante el “Siglo XVIII, con la llegada de la ilustración, en donde existía cierta tolerancia en cuanto a la libertad de expresarse sin recibir a cambio un castigo por ello, originándose en este punto la idea basada en que la verdad absoluta no existe, gestándose a su vez, la fe en la libertad que encarna admirablemente la famosa frase de Voltaire: No estoy de acuerdo con lo que usted dice pero defenderé hasta la muerte su derecho a decirlo”<sup>38</sup>.

La libertad de expresión al irse acentuando en las sociedades, toma mayor fuerza con la llegada de los medios de comunicación escritos, como la prensa, ya que fácilmente una persona podía materializar sus pensamientos o ideas en papel, para que posteriormente

---

<sup>37</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *Libertad de expresión Caja de Herramientas: Guías para Estudiantes*, Uruguay, (s.e.), 2013, Pág. 12.

<sup>38</sup>Darbishire, Helen. *Libertad de expresión, libertad patrimonial*, Francia, (s.e.), 1994, Pág. 18.

fueran divulgados con mayor celeridad y amplitud por las comunidades o ciudades enteras.

Esto también conllevó, a que los principales afectados por la circulación de ciertas ideas en medios escritos, particularmente las autoridades, comenzaran a tomar medidas en cuanto a la facilidad de impresión de estos documentos, circunstancias que fueron notorias específicamente en Francia, previamente a que se sublevara el pueblo, mediante la Revolución Francesa.

A pesar de estas limitantes, el derecho a libre emisión del pensamiento comenzó a ser una especie de condicionante ante las autoridades, ya que solamente ejerciendo este derecho se podía dejar en evidencia las infinitas falencias que podía tener un gobierno y más cuando otros medios de comunicación como la radio y la televisión, amplificaron los mecanismos por los cuales se podía expresar libremente cualquier individuo, es por ello, que al denotarse lo eficiente que puede ser este derecho, el mismo comienza a resguardarse en instrumentos internacionales que se iban formando conforme acaecían distintos acontecimientos históricos que motivaban la formulación de este tipo de normativas, tal es el caso de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros.

En el caso particular de la Convención Americana de Derechos Humanos, se establece en cuanto al “derecho a la libre emisión del pensamiento, que este se ha concebido como un Derecho Humano que antecede al Estado. Es decir, se trata de un atributo de las personas circunstancial con su ser, que no es creado ni otorgado por el Estado, idea que se encuentra en el propio preámbulo de la Convención”<sup>39</sup>.

Sin embargo, a pesar que la libertad de expresión es parte de los Derechos Humanos de Primera Generación y que por ello, está protegido por diversos instrumentos normativos de carácter internacional, este ha sido uno de los derechos que a la fecha, se pretende

---

<sup>39</sup> Fuentes, Ximena. *Democracia y libertad de expresión en América Latina: la amenaza del ímpetu devorador de los derechos*, Chile, (s.e.), 2002, Pág. 33.

mermar, ya que a pesar que esta clase de derechos imperan en Estados autoproclamados como democráticos, las autoridades conocen los alcances que tiene la libertad de emisión del pensamiento y por ello, evitan de cualquier forma que se emitan opiniones que puedan perjudicarlos, es así como muy comúnmente se presentan casos en los que personas, que sin ningún tipo de mala fe hacen uso de este derecho, son silenciados violentamente, circunstancias que se presentan en periodistas e individuos relacionados con los distintos tipos de medios de comunicación.

Circunstancias que imperan, debido a la falta de normativas legales que le den protección a este derecho, pues regularmente el mismo solamente es reconocido en normas supremas como una Constitución Política, pero a pesar de ello, se continúa materializando esta clase de acciones violentas.

Es así, como el derecho a la libre expresión, de alguna manera por sus objetivos o finalidades se relaciona con otros Derechos Humanos de Primera Generación como el de asociación, reunión y manifestación, ya que en ambos casos, estos derechos han sido los detonantes de sublevaciones populares que han pretendido reencauzar el sistema en un Estado y por lo tanto, la forma en cómo se desarrollaron y consolidaron en los anales de la historia, tiende a ser muy ataviada.

Pues pareciera que al correlacionarse estos derechos, el de manifestación puede confabularse con los otros, ya que la libre emisión del pensamiento, la asociación y reunión son formas en las cuales, las personas pueden manifestarse para exteriorizar sus inconformidades en cuanto a condiciones de habitabilidad, seguridad, libertad, entre otros, haciéndose de manifestó ante el Estado.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha señalado en reiteradas oportunidades que el derecho de reunión y la libertad de asociación han sido ampliamente reconocidos como derechos civiles sustanciales que brindan protección contra la interferencia arbitraria del Estado cuando las personas deciden asociarse con

otras, y son fundamentales para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática”<sup>40</sup>.

En el caso del derecho de asociación, es el sindicalismo, una de las formas por excelencia que impiden el actuar arbitrario del Estado, ya que el mismo se gesta como un movimiento eminentemente laboral, en el que los trabajadores se agrupan para exigir mejoras en las condiciones de trabajo y más cuando este último es uno de los Derechos Humanos esenciales para la vida, sin restarle la importancia debida a otros de su tipo.

De tal forma que, el derecho de asociación no solamente debe ser interpretado en el sentido de exigirle al Estado el mejoramiento de ciertas condiciones, sino que también es un derecho que se le garantiza a la persona para que pueda agruparse y perseguir un fin de carácter económico, en el caso de una sociedad anónima o bien profesional, cuando se trata de colegios profesionales.

En tanto, a lo que respecta al derecho de reunión, este se vuelve importante para la consolidación de democracias, pues el mismo permite que la población aspire a tener participación o injerencia en la cosa pública, ya que mediante este “las personas pueden intercambiar opiniones, manifestar sus posiciones respecto de los Derechos Humanos y concertar planes de acción, bien sea en asambleas o en manifestaciones públicas. La defensa de los Derechos humanos, encuentra en el ejercicio de este derecho un canal fundamental para sus actividades. Por estas razones, difícilmente pueden ejercerse la defensa de los derechos humanos en contextos en los que se restringe el derecho de reunión pacífica. Además, el ejercicio del derecho de reunión es básico para el ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión y el derecho de asociación”<sup>41</sup>.

Al integrarse el derecho de reunión con otras garantías como la de libertad de expresión, manifestación y asociación, en la actualidad han generado grandes logros, ya que

---

<sup>40</sup> Alianza Regional. *Informes sobre el derecho a la libertad de asociación y reunión en Bolivia, Ecuador y Nicaragua*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2013, Pág. 25.

<sup>41</sup> *Ibid.*, Pág. 26.

solamente mediante estos de forma pacífica, se pueden exigir cambios en el sistema o bien han llevado a derrocar regímenes autocráticos, un ejemplo particular de ello, es la denominada Primavera Árabe, la cual sucumbió a varios países del Medio Oriente e inició en “el año 2011 con la revolución tunecina y precedida por el derrocamiento de varios Presidentes del mundo árabe, en Líbano el Parlamento expulsó del poder al gobierno de Saad Hariri y los movimientos populares derrocaron a Zine el-Abidine Ben Ali en Túnez y en Egipto, a Hosni Mubarak”<sup>42</sup>.

Otro caso muy puntual, es el que aconteció en Guatemala, durante gran parte del año 2015, en donde la población fue partícipe de un gran cambio dentro del sistema político del país, pues la población guatemalteca, se armó de valor y en un gesto de fraternidad entre guatemaltecos se reunieron y manifestaron cada sábado en la Plaza Central, para exigir la renuncia del Presidente y Vicepresidenta de la República de Guatemala.

Funcionarios públicos que de conformidad con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, eran cabecillas de una estructura de defraudación denominada la línea, por lo tanto, esto supuso un malestar en la población guatemalteca, que la llevó a movilizarse pacíficamente haciendo uso de sus garantías esenciales y que a su vez sentaron precedentes nunca vistos en la región latinoamericana en esta época moderna.

Es así, como los derechos de libre expresión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación han sido la manifestación de la perseverancia del hombre por erigirse ante el sistema, lograron que en la actualidad estas garantías enfundadas como Derechos Humanos, sean los mecanismos más adecuados para que todo ser humano, pueda exigir un cambio profundo en la estructura de gobierno y que ello genere que las condiciones de vida sean mejores, sin distinción alguna.

---

<sup>42</sup>Telesur. Pablo Virgilí, Primavera Árabe, 2016, <http://www.telesurtv.net/telesuragenda/Primavera-Arabe-20160112-0020.html>, (6 de julio de 2016).

## **2.2. El derecho de libre expresión dentro de los sistemas de gobierno democráticos**

El término democracia hace referencia “a la capacidad de un grupo o nación de gobernarse a sí mismo mediante procedimientos que garantice la participación de los ciudadanos para libremente elegir tanto su forma de gobierno como a los líderes que les representen. Esta idea y práctica está íntimamente conectada con la presencia de un sentimiento de participación en el que hacer sociopolítico. En este sentido, la participación política ciudadana se refiere al grado en que se involucra el individuo, y de la sociedad en señalar pautas o agendas de acción social y política que afectan sus intereses”<sup>43</sup>.

De tal forma que al estar instaurado un sistema eminentemente democrático dentro de un Estado, y en el que la participación ciudadana sea uno de los baluartes principales, los derechos esenciales del hombre, no solamente estarán plenamente garantizados sino que también podrán ser ejercitados sin ningún tipo de restricción y más cuando se trata de aquellos mediante los cuales se puede exteriorizar libremente, los ideales o pensamientos que se tiene y que de alguna manera repercuten o tienen incidencia en la realidad de un Estado determinado.

Es así, como el derecho a la libre expresión, se erige como un mecanismo de mucha importancia dentro de los sistemas democráticos modernos, instaurados en un Estado, por lo que, la funcionalidad de estos dentro de las democracias es tripartita, al ser en primer lugar un Derecho Humano, en el cual se puede encontrar la esencia del ser humano, pues solamente mediante la libertad de expresión, se puede esbozar en el imaginario de una persona, la perspectiva que se tiene de la realidad y en sí del mundo entero, llevándolo a plantearse una infinidad de premisas que posteriormente se exteriorizan y que se intercambian recíprocamente con sus similares, para buscar las formas ecuanímes de transformar el entorno en que se habita y el establecer el modo de

---

<sup>43</sup> Orozco, Manuel. *Democracia y participación ciudadana*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2013, Pág. 1.

vida de cada persona, por lo que la libertad de expresión pareciera ser, ese legado que remembra, la naturaleza eminentemente social del hombre.

Por lo que, “todo el potencial creativo en el arte, la ciencia, tecnología, política en fin, toda la capacidad creadora individual y colectiva del hombre, depende, fundamentalmente, de que se respete y promueva el derecho a la libertad de expresión en todas sus dimensiones. Se trata entonces de un derecho individual sin el cual se estaría negando la primera y más importante de las libertades: el derecho a pensar por cuenta propia y a compartir con otros el pensamiento”<sup>44</sup>.

El poder deliberar u opinar sobre cualquier aspecto que incida en la vida del hombre, desde cuestiones propias a su vida como aquellas que atañen su realidad y que son producto de la gobernabilidad de un Estado, originan la segunda funcionalidad del derecho de libre expresión, pues al formular una opinión que atañe a la cosa pública, se gesta un vínculo directo entre la población y el Estado, por lo tanto, esto permite que se puedan consolidar y preservar regímenes democráticos, en los que la participación de la población, es vital para que se pueda gobernar adecuadamente, conllevando a un desarrollo integral en un país en específico.

El hombre al exteriorizar sin restricción alguna, todas esas ideas y pensamientos que se confabulan en su imaginario y que las mismas están orientadas a mantener un control sobre la gestión pública, origina que se comiencen a instaurar controles públicos con los cuales se les puede exigir a las autoridades un eficiente ejercicio del poder, además que esto previene que asciendan al poder, sujetos sin capacidad o bien evitar que se instituyan regímenes autocráticos y tiránicos, que solamente buscan restringir derechos y acallar a quienes contradigan sus métodos poco ortodoxos de gobierno.

De tal forma, que al ser el derecho de libre expresión uno de los mecanismos más efectivos para fiscalizar la actividad de gobierno, es el propio Estado, quien en su carácter

---

<sup>44</sup> Botero, Catalina. *Informe para la relatoría especial para la libertad de expresión*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2009, Pág. 121.

de ente supremo y soberano, está obligado a facilitar las condiciones para que este derecho pueda ser ejercido plenamente y con ello, la formulación de ideas, pensamientos y otras exteriorizaciones de la mentalidad humana que infieran en el ejercicio del poder puedan entablarse adecuadamente, sentando las bases de una relación directa entre gobernantes y gobernados.

En tanto, la libre expresión al ser un derecho que gira entorno a las democracias de un país, conlleva a que se gesten una tercera funcionalidad, que está orientada al carácter instrumentalista que este Derecho Humano de Primera Generación tiene, pues al crear ese vínculo con el que se puede interrelacionar más cercanamente la población y el Estado, facilita o permite que mediante la libre expresión se puedan materializar otros derechos fundamentales como el de asociación, reunión y manifestación, religión, educación y la igualdad, por mencionar algunos, ya que la lista de derechos es demasiado extensa.

Por ello, el derecho de libre expresión, es una de las garantías que mayor atención le prestan las entidades protectoras de los Derechos Humanos como también los distintos instrumentos internacionales referentes a esta materia, ya que a criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquélla que pueda mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma”<sup>45</sup>.

Circunstancias que han podido evidenciarse en distintos acontecimientos históricos en los que el derecho a la libertad de expresión, fue determinante para que el pueblo pudiera concertar una sublevación en contra del Estado, al no poder ser atendidas sus peticiones o bien para ponerle un alto a las arbitrariedades que un gobierno autocrático pudiera generar en contra de sus habitantes.

---

<sup>45</sup>*Ibid.*, Pág. 122.

### 2.3. Características del derecho de libre expresión

El derecho a la libre expresión ha sido el detonante de la movilización popular para generar un contacto directo con los gobernantes, ya que solamente mediante una participación activa de la población, las condiciones de vida que un Estado puede ofrecer, podrán cambiar, pues de esta manera se constituirá un control sobre el ejercicio del poder, razón por la cual esta clase de derechos se tornan importantes y determinantes dentro de las democracias que se van consolidando en el seno de un Estado determinado.

Sin embargo, al ser tan versátil este derecho y coadyuvado por los avances tecnológicos que se van gestando y que permiten una repercusión más grande de este derecho, sus características tienden a ser determinantes para analizar más prolijamente este derecho tan esencial que de alguna manera tiende a ser parte de la naturaleza primigenia del hombre, por lo tanto, que dentro de ese extenso abanico en el que se pueden formular definiciones y características de la libertad de expresión, suelen resaltar tres características y que son las siguientes:

- a) “Es un derecho eminentemente titular;
- b) Está dotado de una doble dimensión y;
- c) Contra deberes y responsabilidades”<sup>46</sup>.

La libre expresión es eminentemente titular, pues al ser un Derecho Humano, lógicamente le es propio a todo ser humano, por lo que el mismo puede ejercerse sin ningún tipo de restricción por lo que un Estado determinado, que se autoproclame como democrático debe facilitar o instaurar las condiciones para que este pueda desarrollarse libremente y más cuando el derecho a la libre expresión es una garantía que rememora la naturaleza social del hombre y esa necesidad por exteriorizar todos aquellos pensamientos e ideas que radican en el imaginario del hombre, pues solamente de esta

---

<sup>46</sup>*Loc. cit.*

forma se pueden adecuar las condiciones de una sociedad o bien facilitan la autodeterminación de una persona.

Siendo así, que esa exteriorización del pensamiento toma dos dimensiones, una orientada hacia el carácter individual del hombre y la otra que confluye en el desenvolvimiento del hombre con sus similares, es decir en sociedad, por lo que el derecho de libre expresión al dimensionarse en un plano particular o individual, se podrán formular todo tipo de ideas, pensamientos o informaciones que le servirán al momento de materializarse a desarrollarse en cualquier aspecto de la vida.

En tanto cuando este incide en una vertiente social cobra aún más importancia pues de alguna manera cada uno de esos pensamientos o ideas devenidas del imaginario de un individuo repercutirán en el conglomerado social, lo que generará que las personas se interesen por esas formas de manifestación, las cuales probablemente aducen a cuestiones del Estado, por lo que paulatinamente fomentará la participación popular en la cosa pública, es decir, que despertará el interés de las personas por estar adecuadamente informado.

Sin embargo, esa libertad que se tiene de formular, cualquier clase de pensamiento para exteriorizarlo y darlo a conocer, tiende a llevar una obligación que se debe cumplir, es decir que el hecho, que una persona pueda exteriorizar una opinión sobre algún asunto determinado, en ningún momento esto deber representar que al gestarse tal circunstancia tienda a lesionar los derechos o bien la integridad moral de cualquier otra persona.

Es por ello que muchos propugnan por una libre emisión del pensamiento, en la que únicamente se divulgue información que de alguna manera fortalezca ciertos aspectos de la vida del hombre sea de forma particular como social, pero que esa restricción que conlleva, no tienda a ser una aproximación a lo que es la censura de información o ideas.

De tal forma que esa responsabilidad que implica el emitir alguna idea o pensamiento, sin ningún tipo de restricción, sirve para fortalecer aún más este derecho y así se pueda ser más consiente en cuanto a lo que se divulga y se vayan gestando con ello sociedades más informadas, que puedan aportar algo a la cultura de un Estado, pues esa exteriorización de pensamientos no solamente residen en la fiscalización del ejercicio del poder, sino que también en fomentar la cultura entre las personas.

Cada una de estas características, dejan en evidencia la importancia que tiene este Derecho Humano de Primera Generación, la cual paulatinamente va tomando más fuerza y diferentes formas con la ayuda de la tecnología y que multifuncionalidad no solamente incide en la democratización de Estados, sino que en el despertar cultural de las personas.

#### **2.4. Estándares de la Organización de las Naciones Unidas para el ejercicio de los derechos de asociación, reunión y manifestación**

Los Derechos Humanos han sido el medio por el cual se ha podido dignificar al hombre, pues son estos los que le permiten desarrollarse plenamente dentro de la realidad que un Estado puede presentar, sin embargo existen dentro de estos, algunos derechos que por ninguna razón le restan importancia a los demás con los que confluyen, pero que de alguna manera, tienden a tener cierta importancia, pues solamente mediante los mismos, se pueden exteriorizar todas aquellas inconformidades que atañen la vida del hombre, a consecuencia del mal ejercicio del poder por parte de los gobernantes.

El derecho de asociación, reunión y manifestación, históricamente han incitado a sublevaciones populares que como objetivo principal, tenían el gestar cambios radicales dentro de los tradicionales sistemas de gobierno o bien en aquellos que se caracterizaban por ser eminentemente autocráticos y que a su vez estos derechos, asumen una figura instrumental, pues mediante el ejercicio de cada una de dichas garantías, se pueden materializar otros de su categoría, circunstancias que se asemejan a lo que comúnmente se presenta en el derecho de libertad de expresión.

Pero en este caso en particular, al tratarse de movimientos de grupos de personas, el ejercicio de dichos derechos debe estar reglamentado más no limitado, es decir, que para evitar que cada uno de estos derechos, exceda sus límites al ejercitarlos, ya que puede suceder que al momento en que se hacen efectivos los derechos de asociación, reunión y manifestación pueden ocasionar ciertos daños, tanto en el lugar en que se realiza o bien a terceros que no tienen relación con esa situación y con ello evitar a la vez, que estas garantías tan importantes sean desvirtuadas.

Estas razones son suficientes para que entidades de carácter internacional, se enfoquen en estos derechos para formular recomendaciones o normativas que generen un buen ejercicio de este tipo de garantías, circunstancias que en ningún momento representan alguna limitación o restricción de las mismas, es por ello que la Organización de las Naciones Unidas, en el afán de atender todo lo concerniente al derecho de asociación, reunión y manifestación ha formulado estándares mediante los cuales, cada uno de estos puedan materializarse sin causar algún tipo de perjuicio.

Es así, que en el caso puntual del derecho de asociación que a diferencia de los de reunión y manifestación, es el que a lo mejor no tiene una estrecha relación en cuanto a externar un ideal que incida en el cambio de condiciones directas ante un Estado en particular, pues el derecho de asociación se esboza también en un plano en el que es el hilo conductor mediante el cual una persona pueda agruparse con otras para alcanzar objetivos culturales, económicos entre otros, siendo el caso del sindicalismo el que más relación tiene en cuanto a entablar una relación entre gobernantes y gobernados o los partidos políticos como forma de participación ciudadana, pero a pesar de todo esto, la Organización de las Naciones Unidas ha planteado los siguientes estándares para que los mismos puedan ser adoptados por los distintos Estados miembros y de esa forma puedan darle la preeminencia que le pertenece al derecho de asociación, por lo tanto dentro de los estándares más importantes formulados están:

- a) “Todas las personas tienen derecho a asociarse o a formar libremente asociaciones, sindicatos y otras formas de asociación, con quienes haya elegido hacerlo, incluyendo afiliarse o participar libremente en asociaciones ya existentes, en beneficio de sus miembros y de la sociedad en general;
- b) Los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de asociación sin discriminación alguna. Los extranjeros y las organizaciones extranjeras también disfrutan del derecho a la libertad de asociación en los países donde residen;
- c) Ninguna persona puede ser obligada o forzada a asociarse, afiliarse o participar en asociaciones. Está prohibido el uso de leyes, medidas o prácticas de coacción, sometimiento o violencia para éstos y otros fines;
- d) Las asociaciones deben tener libertad para la promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como para participar en debates públicos de las políticas, incluidas críticas de leyes, políticas o medidas estatales en vigor o previstas;
- e) Las asociaciones deben ser protegidas por el Estado y no ser objeto de leyes o regulaciones incompatibles con el régimen de restricciones limitadas de los Derechos Humanos. La intromisión en la libertad de asociación sólo puede justificarse cuando se haga de conformidad con la Ley y la misma sea necesaria en una sociedad democrática;
- f) Las asociaciones son libres para expresarse, solicitar, recibir y difundir información, comunicarse y buscar la cooperación con otras asociaciones, la comunidad empresarial, las organizaciones internacionales y los gobiernos, tanto dentro como fuera de sus países de origen”<sup>47</sup>.

Dentro de los veintidós parámetros que se constituyen como estándares para el ejercicio del derecho de asociación, son estos seis los que cobran mayor importancia, pues en sí, evidencian que los mismos no fueron formulados por la Organización de las Naciones

---

<sup>47</sup>Civilis Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, Estándares de libertad de asociación, 2012, <http://www.civilisac.org/derechos-de-sociedad-civil/libre-asociacion>, (8 de julio de 2016).

Unidas, para restringir el ejercicio del derecho sino que contrariamente para que el mismo pueda materializarse en las mejores condiciones posibles y que sus resultados sea aún más efectivos.

De igual forma sucede con el derecho de reunión, pues tomando como base las experiencias recopiladas en esta materia por parte de la Organización de Naciones Unidas, era necesario crear un conjunto de parámetros que al ser postulados como estándares y ser considerados opcionalmente por parte de los Estados miembros permitirían que los mismos alcanzaran una democracia verdadera, al respetar derechos tan prioritarios como estos, es así que dentro de los más importantes se encuentran:

- a) Todas las personas tienen derecho a reunirse libre y pacíficamente en forma individual o colectiva, y de manera privada o pública, incluyendo talleres, foros, conferencias, asambleas, concentraciones, manifestaciones, protestas, vigilias, marchas y huelgas, entre otros tipos de reuniones;
- b) Ninguna persona puede ser obligada o forzada a reunirse o participar en reuniones mediante el uso de leyes, medidas o prácticas de coacción, sometimiento o violencia;
- c) Las autoridades competentes deben proteger a todas las personas durante la celebración de reuniones, de actos de violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria, usando incluso la negociación y la mediación. Los participantes de reuniones pacíficas no deben ser considerados responsables por el comportamiento violento de los demás;
- d) La actuación policial en el ejercicio de reuniones deberá garantizar el derecho a la vida de todos los participantes y el derecho a que ninguna persona pueda ser sometida a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
- e) En caso de que la celebración de reuniones no sea permitido o sea objeto de restricciones, el Estado debe proporcionar una explicación detallada y oportuna por escrito, que pueda ser apelada ante tribunales imparciales e independientes;

y asegurarse de proveer procedimientos de examen satisfactorios que usen la presentación de denuncias;

- f) Los agentes encargados de hacer cumplir la Ley, deben ser capacitados en las normas internacionales de Derechos Humanos y las de vigilancia de reuniones pacíficas; actuar mediante un código de conducta para el control de masas y la utilización de la fuerza, y rendir cuentas sobre sus respuestas ante protestas públicas. El uso indiscriminado o excesivo de la fuerza debe ser investigado y sancionado para que no quede impune<sup>48</sup>.

La aplicación de estos estándares en el pleno ejercicio del derecho de reunión, previene que otros derechos puedan ser lesionados al momento en que estos se materialicen, además que los mismos a diferencia de otros, son más propensos a que las autoridades, si no cuentan con un mecanismo de control eficiente, puedan atentar sin razón alguna en contra de todas aquellas personas, que solamente están exigiendo que sus peticiones en cualquier ámbito atinente al Estado, sean atendidas o bien que ciertas condiciones que atañen la vida en sociedad del hombre sean mejoradas, pues de alguna manera se han presentado casos en los que las autoridades no saben cómo controlar o crear orden dentro de estas reuniones por lo que, sin razón alguna generan incidentes.

En cuanto al derecho de manifestación, el mismo tiende a estar ligado al derecho de reunión, sin embargo la Organización de Naciones Unidas formuló un conjunto de estándares mediante los cuales, se evite cualquier distorsión de este derecho o bien se asuma que el mismo permite lesionar o restringir otras garantías, al ser el derecho de manifestación una especie de instrumento mediante el cual se pueden materializar otras garantías que estén relacionadas directa o indirectamente a este, de tal forma que dentro de los estándares más importantes que se han propuesto, están:

- a) “Todas las personas tienen derecho a la manifestación pacífica (concentraciones, protestas, huelgas y paros, entre otras), lo que significa expresar en público, de manera individual o colectiva, y por medios no violentos,

---

<sup>48</sup>*Loc. cit.*

la insatisfacción, desacuerdo o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudican o indignación con hechos o situaciones que les afecten directamente o perjudican el interés público, exigiendo soluciones o cambios en el marco de una sociedad libre y democrática. La manifestación pacífica es un acto legítimo contra violaciones de los derechos humanos, políticas de gobierno o actividades de terceros, siendo la libertad de reunión una condición de ésta;

- b) Los Estados no deben interferir en las manifestaciones pacíficas y también deben proteger a los manifestantes en el ejercicio de sus derechos, en particular cuando las personas que manifiestan defienden puntos de vista impopulares o controvertidos o pertenecen a minorías u otros grupos que están expuestos a un riesgo mayor de victimización, ataques u otras formas de intolerancia. La presencia de observadores de los Derechos Humanos en las manifestaciones puede disuadir la violación de los Derechos Humanos;
- c) Los manifestantes pueden expresarse libremente, independientemente del contenido de sus discursos y de su mayor o menor aceptación social y estatal. Es una obligación del Estado la neutralidad ante los contenidos y garantizar que no existan personas, grupos, ideas u opiniones excluidos a priori. Los Estados deben asegurar el acceso a internet en todo momento, también en los períodos de malestar político;
- d) Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la manifestación pacífica, expresando pública y libremente su opinión sobre asuntos relacionados con sus derechos, en condiciones acordes con su edad y protegiendo su integridad y desarrollo. La manifestación pacífica es igualmente un derecho de todas las personas privadas de libertad, e incluso una de las garantías a sus derechos dentro de las condiciones especiales en las que se encuentran bajo custodia del Estado”<sup>49</sup>.

Dentro de estos estándares propuestos por la Organización de Naciones Unidas, se comienzan a incluir, aspectos muy importantes y apegados a lo que actualmente es la

---

<sup>49</sup>*Loc. cit.*

realidad en cuanto al derecho de manifestación y que es la inclusión de la tecnología, en este caso particular, el del internet.

El internet ha sido uno de los tantos factores actuales que facilitan la “movilización” de personas, ya que este es un medio de comunicación más efectivo, en el cual se pueden concertar manifestaciones o bien que las mismas se hagan mediante esta plataforma, la cual está contenida de una infinidad de herramientas para ese fin como las redes sociales, aspectos que al repercutir grandemente en la sociedad, los diversos organismos internacionales en materia de Derechos Humanos han comenzado a analizar todo lo que encierra el internet, llegando al punto que en la actualidad el acceso a internet ha sido reconocido como un nuevo Derecho Humano, mismo que debe ser reconocido y posteriormente regulado en cada uno de los Estados alrededor del mundo.

Por lo tanto, en cada uno de los derechos que se encargan de estandarizar mediante las propuestas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas, permite que dichas garantías, puedan ejercerse sin ningún tipo de inconveniente o restricción, impidiendo que los mismos puedan ser distorsionados y que generen efectos directos e indirectos que puedan atentar contra otros derechos, siendo así, que al tomarse en cuenta alguno de los parámetros planteados, los Estados miembros podrán hacer eficientes cada uno de estos derechos.

## **CAPÍTULO III**

### **EL INTERNET COMO TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **3.1. Definición de las tecnologías de información y comunicación**

El hombre al ser eminentemente social, históricamente ha buscado las formas mediante las cuales se le facilite, interactuar con sus similares. Es así, como paulatinamente fueron surgiendo en cada época histórica, instrumentos o mecanismos mediante los cuales, facilitaron las formas en que el hombre se podía expresar o bien de poder externar con total libertad todos aquellos pensamientos o ideas que radicaban en su imaginario, como en el caso del periódico, la radio, televisión y la telefonía.

Sin embargo, al irse originando medios de comunicación más innovadores y novedosos, que facilitarán el intercambio de información de forma masiva, los gobiernos al ser los principales afectados por estos avances, debido a lo que estos representan en cuanto a crítica social, han buscado siempre las medidas por las cuales se puedan censurar estos medios de comunicación un ejemplo de ello es lo acontecido durante la Revolución Francesa, en la que fue determinante el papel que jugaron los medios escritos como los periódicos, pues mediante estos la población difundía la situación que sucumbía en Francia y la necesidad que existía de sublevarse, por lo tanto, las autoridades francesas de ese entonces pretendieron acabar con este medio, tendiendo como medida para ello, cerrar o cancelar todas las imprentas que existían en algunas regiones francesas.

A pesar de todas las medidas formuladas por los gobiernos, para frenar el desarrollo de los medios de comunicación, estos actualmente se han globalizado llegando al grado de ser considerados como emporios, en los cuales algunos de estos, han perdido sus

objetivos principales, que son el de propagar información sin restricción alguna, debido a que han sido comprados por el Estado y con ello se limita la difusión de la información.

La tecnología y formas de comunicación que el hombre ha maquinado, tienden a ser los medios idóneos, por los cuales se ejercitan ciertas garantías inherentes al hombre, como la libertad de expresión, el derecho a asociarse, reunirse o manifestar, de tal forma que al permitir el libre ejercicio de estos derechos, el hombre ha buscado las formas para ocasionar que dichas garantías puedan tener mayor repercusión y que de alguna manera sirvan como control de fiscalización al ejercicio del poder.

Es con la llegada de las computadoras y los sistemas informáticos que comienza una revolución en cuanto a las formas de comunicarse, alcanzando su mayor punto con el internet, el cual viene a consolidar todos esos sistemas informáticos, ya que mediante el uso de esta herramienta tecnológica se puede obtener información, así como también difundirla con una rapidez impresionante teniendo a la vez un alcance abismal, por lo que cualquier persona sin importar del lugar en el que resida o este transitando puede enterarse de todo lo que está aconteciendo en el mundo o bien contactar sin ningún contratiempo a cualquier persona.

El internet, se convierte por lo tanto en una de las tecnologías de la información y comunicación conocidas también de forma abreviada como "TIC", y en las cuales no solamente se incluye al internet, sino que a otros medios o instrumentos que se originen de los avances tecnológicos del hombre pero que necesariamente permitan el acceso o producción de información en sus distintas formas sea textual, imagen o sonido.

Las "TIC", más técnicamente son definidas por el autor Antonio Bartolomé como: "Aquellas que se desarrollan como una especialización dentro del ámbito de la didáctica y de otras ciencias aplicadas de la educación, refiriéndose, especialmente al diseño, desarrollo y aplicación de recursos en procesos educativos, no únicamente en los procesos instructivos, sino también en aspectos relacionados con la educación social y otros campos educativos. Estos recursos se refieren, en general, especialmente a los

recursos de carácter informático, audiovisual, tecnológicos, del tratamiento de la información y los que facilitan la comunicación”<sup>50</sup>.

Concretamente las “TIC” se definen como: “El conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes, además que las TIC, se conciben como el universo de dos conjuntos representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC), constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional y por las Tecnologías de la Información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces)”<sup>51</sup>.

De tal forma que al hacer uso de todas esas herramientas que engloban las “TIC”, se comienzan a gestar nuevas realidades de intercomunicación entre las personas, pero también ocasiona que el ser humano tienda a ser un poco ineficaz, al momento en que prescinde del uso de las mismas, es decir que las “TIC”, le proporcionan un nuevo giro a las sociedades pues mediante estas, no solamente facilitan el ejercicio de ciertos Derechos Humanos, sino que también el hombre puede ser educado con mayor comodidad, al no necesariamente estar presente en algún lugar determinado para ello o bien ataviarse para encontrar información sobre la materia que se estudia.

En sí, las “TIC”, específicamente el internet tiene un gran impacto en la actualidad, pues genera que derechos tan prioritarios como la libertad de expresión, asociación, reunión y manifestación, puedan tener mayor efectividad al tener mayor repercusión no solamente en un área sino que mundialmente, fomentando de alguna manera el uso

---

<sup>50</sup>Belloch, Consuelo. *Las tecnologías de la información y comunicación*, España, (s.e.), 2014, Pág. 1.

<sup>51</sup>Aprende en línea: Plataforma académica para la investigación. Universidad de Antioquia, Las TIC como apoyo a la educación, 2015, <http://aprendeonline.udea.edu.co/lms/investigacion/mod>, (9 de julio de 2016).

adecuado de las TIC, para instaurar un control moderno de fiscalización en los sistemas de gobierno, pues al emplear dichas herramientas se podrá gestar una participación popular más amplia.

### **3.2. El internet y su vinculación con el ejercicio de los derechos de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación**

Se ha sostenido que los Derechos Humanos es el retrato de las luchas populares que buscaron dignificar al hombre mediante el reconocimiento de ciertas garantías primordiales para su desarrollo, de tal forma que dentro de esos logros también se fueron instaurando los mecanismos para facilitar el ejercicio de esa diversidad de garantías que residen en cada una de las generaciones mediante las cuales se clasifican los Derechos Humanos.

Es así, como derechos muy importantes para la interacción entre gobernados y gobernantes, tales como la libre expresión, asociación, reunión y manifestación, se materializaban mediante los tradicionales medios de comunicación como la prensa, radio o televisión, por lo que el hombre ante la importancia que estos medios representaban para el ejercicio de sus derechos fundamentales, constantemente buscaba las alternativas para que estos tuvieran mayor repercusión y pudieran expandirse todos esos pensamientos, ideas e inconformidades que se tenían, pero que las mismas lograran tener los alcances necesarios para poder de esta manera oponerse ante el Estado y exigir que algunas condiciones cambien.

Por lo que con la llegada de los sistemas informáticos y en los que destaca el internet, el hombre finalmente encontró uno de los medios más eficientes para transmitir sus ideales de forma ilimitada y con mayores alcances, siendo así que el internet se transformó en el mecanismo o herramienta por excelencia para hacer efectivos derechos como la libre expresión, asociación, reunión y manifestación como también otros derechos que son de cierta manera un efecto colateral del uso del internet.

El internet en la actualidad, es una herramienta tecnológica muy determinante y necesaria, circunstancias que despertaron el interés de los gobiernos como también de organismos internacionales, pues de alguna manera, el uso del internet podría tener ciertos efectos negativos que podrían infringir las soberanías y democracias de los Estados, por lo que supone que el mismo necesariamente debe ser reglamentado, debido a que actualmente a nivel internacional no ha podido formalizarse como tal, pues para ello, de forma supletoria se emplean normativas de instrumentos internacionales para evitar su mal uso, pero que esto a su vez no representa su restricción o reducción.

En el caso particular del derecho de libre expresión, actualmente se podría establecer que el ejercicio de este se tornaría ineficiente si no se cuenta con internet para difundir todos aquellos pensamientos o ideas que tiene el hombre, ya que el internet mediante sus múltiples bases de interacción como los blogs, redes sociales u otro tipo de plataformas permite que las personas puedan interactuar fácilmente a un costo considerablemente bajo y a pesar de la distancia que literalmente los divide.

El internet ha generado en cuanto al ejercicio del derecho de libre expresión que se “prescinda de los medios de comunicación que fueran, hasta hace poco, el paradigma de la libertad de expresión, como la prensa, la radio y la televisión, pero tales circunstancias no implican que los medios tradicionales que se conocen vayan a desaparecer, sin embargo el uso de las nuevas tecnologías, simplifica la tarea de alzar la voz y que la misma llegue a cualquier lugar del mundo”<sup>52</sup>.

De tal forma que al ser el internet un instrumento que viabiliza el ejercicio de un derecho históricamente trascendental como la libre expresión, distintos organismos internacionales les ha despertado el interés, por una problemática que afecta a un gran porcentaje de Estados y que es la denominada brecha digital, la cual consiste en la separación de las personas que tienen los recursos necesarios para tener un fácil acceso a internet y quienes lamentablemente no cuentan con estos, circunstancia que incide con

---

<sup>52</sup> Instituto Nacional de Derechos Humanos. *Internet y Derechos Humanos*, Chile, (s.e.), 2013, Pág. 20.

las condiciones económicas que un Estado pueda tener como en el caso de los países catalogados como subdesarrollados.

Pero esa brecha digital, no solamente hace alusión a esa separación que existe entre quienes tienen acceso y quienes no, pues la brecha digital, también implica la forma en cómo el servicio de internet es prestado, si el mismo es de calidad o no, ya que se podrá tener acceso a internet, pero si las entidades encargadas de prestar el servicio lo hacen de forma ineficiente, las personas en consecuencia quedaran restringidas a ejercer sus derechos como el de libre expresión o bien no podrán estar informadas, lo que representaría que una democracia no pueda instaurarse adecuadamente, puesto que uno de los parámetros para ello, es que la población esté bien informada y en consecuencia tenga el pleno conocimiento de cómo funciona el Estado.

En tanto, los derechos de asociación, reunión y manifestación, actualmente han encontrado en las "TIC", especialmente en el internet, una forma mediante la cual, la población tendrá la capacidad de aumentar sus oportunidades de exteriorizar cada una de las circunstancias que le aquejan y que podrá hacerlas de manifiesto públicamente, para que las autoridades de gobierno, a consecuencia de la presión que representa la materialización de dichas garantías pueda tomar medidas ante las peticiones que se le plantean por ese medio.

El ejercicio de estos derechos mediante el uso del internet, también implica una reacción negativa por parte de los gobernantes, pues algunos gobiernos al no acceder a las peticiones planteadas y para apaciguar los ánimos de los manifestantes, deciden interrumpir el uso del internet mediante bloqueadores de señal, los cuales oportunamente son instalados de forma anticipada en lugares estratégicos en los que se concertó la manifestación, circunstancias que son alarmantes puesto que esto lesiona la democracia de un país, ya que al ser tan fácil el acceso a internet mediante un teléfono celular u otro dispositivo similar como las tablets, cualquier persona puede difundir información inmediata en el lugar que se encuentre.

Por ello, en los informes elaborados sobre esta materia por parte de relatores pertenecientes a organismos internacionales, han determinado que “la interrupción del acceso a internet, o a parte de este, aplicada a poblaciones enteras o a determinados segmentos del público (cancelación de internet) no puede estar justificada en ningún caso, ni siquiera por razones de orden público o seguridad nacional. Lo mismo se aplica a las medidas de reducción de la velocidad de navegación de internet o de partes de este”<sup>53</sup>.

Sin embargo, al igual que en el caso del derecho de libre expresión, también se hace necesario de cierta manera tener un control sobre las formas en cómo se materializan los derechos de asociación, reunión y manifestación, ya que al no existir un control dentro de internet en cuanto al flujo de información, se puede concertar algún tipo de movilización de personas con el único fin, de externar actos de odio o violentos distorsionando con ello, los fines o naturaleza de dichas garantías.

Indistintamente a ello, en la actualidad el internet ha generado sublevaciones que han acabado con gobiernos caracterizados como autocráticos, pues una de las plataformas que ofrece el internet que ha sido determinante en el ejercicio de estos derechos son las redes sociales como Facebook y Twitter, en las cuales un grupo de personas inconformes con la forma en que se está ejerciendo el poder por parte de las autoridades, los motiva a crear eventos y a difundir información para incentivar a la gente y al final llevar a cabo cada uno de sus fines, un ejemplo claro de los alcances que han tenido las redes sociales, es lo acontecido en los países de medio oriente, con la denominada Primavera Árabe, en la cual en distintos Estados pertenecientes a esta aérea del mundo, mediante el levantamiento del pueblo, lograron relevar del poder a los distintos mandatarios que estaban al frente de los gobiernos de estos países.

El internet al ser el medio por el cual se pueden materializar diversas garantías primordiales del hombre, ha generado que se le considere como una de las herramientas a favor de la democratización de Estados y por ello, su acceso no debe ser restringido

---

<sup>53</sup>*Ibid.*, Pág. 30.

por ningún motivo y más bien se torna en una obligación por parte de los Estados, el facilitar las condiciones para que cualquier persona tenga el acceso a este mecanismo informático, razones que fueron suficientes para que actualmente la Organización de las Naciones Unidas, tomando en cuenta la vinculación que el internet tiene para la realización de otros Derechos Humanos, le ha conferido la misma categoría, circunstancia que ocasiona una responsabilidad aún mayor el de regularla como también el de garantizar su acceso.

### **3.3. Los principios y derechos en internet para la preservación de los Derechos Humanos**

Actualmente no se cuenta con algún instrumento internacional que permita regular el uso del internet, lo cual supone que en el derecho interno de cada Estado, es casi imposible que exista una normativa atinente a ese fin, circunstancias que se hacen necesarias y más cuando el acceso a internet, ha sido consagrado por la Organización de las Naciones Unidas como un Derecho Humano como también la determinación que tiene este para el ejercicio de otros derechos pertenecientes a tal categoría.

A pesar de ello existen algunos progresos en cuanto a este tema que no se han podido concretizar pero que en la actualidad se han iniciado ciertos esfuerzos para poder materializar finalmente un instrumento de carácter internacional que pueda atender cada una de las necesidades que representa el acceso a internet y que obviamente es algo que interesa a toda la comunidad internacional y más en aquellos Estado proclamados como democráticos.

Es así, como surge dentro de estos esfuerzos la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, “la cual es una red internacional abierta de personas y organizaciones que trabajan para hacer cumplir los Derechos Humanos en el ambiente online y en todo el espectro de ámbitos de creación de políticas para internet. Está localizada en el Foro para la Gobernanza de Internet de las Naciones Unidas, mismo que se constituye como un foro abierto a múltiples partes interesadas, para gobiernos,

empresas y grupos de la sociedad civil, donde pueden reunirse a discutir cuestiones de interés que caen bajo la rúbrica de la gobernanza de internet”<sup>54</sup>.

Por lo tanto, al conformarse esta Coalición, se comienzan a gestar esfuerzos entre los miembros de esta entidad para crear un instrumento internacional mediante el cual se pudiera establecer las normativas mediante las cuales el internet pueda evolucionar y funcionar efectivamente y más en aquellos casos en los que el internet es determinante para el ejercicio de otros Derechos Humanos, es decir crear una herramienta tecnológica basada en la Carta Universal de los Derechos Humanos.

Una vez establecidos los objetivos por los cuales se pretende normar al internet tanto en su calidad como Derecho Humano como también al ser herramienta esencial para el desarrollo de otras garantías de su misma categoría es que se formulan los siguientes derechos y principios de internet:

- a) “Universalidad e igualdad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, que deben ser respetados, protegidos y cumplidos en el entorno On Line;
- b) Derechos y justicia social: Internet es un espacio para la promoción, protección y cumplimiento de los Derechos Humanos y el avance de la justicia social. Toda persona tiene el deber de respetar los derechos de los demás en el entorno On Line;
- c) Accesibilidad: Toda persona tiene igual derecho a acceder y utilizar internet de forma segura y libre;
- d) Expresión y asociación: Toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir información libremente en internet sin censura ni interferencias. Todo el mundo tiene derecho a asociarse libremente a través de internet, con fines sociales, políticos, culturales o de otro tipo;

---

<sup>54</sup> Franklin, Marianne. *Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2015, Pág. 1.

- e) Confidencialidad y protección de datos: Toda persona tiene derecho a la privacidad On Line. Esto incluye el no ser vigilado, el derecho a utilizar cifrado y el derecho al anonimato. Todo el mundo tiene derecho a la protección de datos, incluyendo el control sobre la recolección, retención, transformación, eliminación y divulgación de sus datos personales;
- f) Vida, la libertad y seguridad: El derecho a la vida, la libertad y la seguridad deben ser respetados, protegidos y cumplidos en internet. Estos derechos no deben ser infringidos o utilizados para infringir los derechos de otros;
- g) Diversidad: La diversidad cultural y lingüística en internet debe ser promovida, la innovación técnica y política deben alentar y facilitar la pluralidad de expresión;
- h) Igualdad: Todo el mundo tendrá acceso universal y abierto a los contenidos de internet, libre de priorizaciones discriminatorias, filtrado o control de tráfico por razones comerciales, políticas o de otro;
- i) Normas y reglamento: La arquitectura de internet, los sistemas de comunicación y los formatos de documentos y datos se deben basar en estándares abiertos que garanticen la interoperabilidad completa, la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos;
- j) Gobierno: Los Derechos Humanos y la justicia social deben ser la base jurídica y normativa sobre la que operar en internet. Esto sucederá de manera transparente y multilateral, con un internet basado en los principios de la participación inclusiva y la rendición de cuentas”<sup>55</sup>.

Estos principios y derechos formulados por parte de la Coalición Dinámica por los Derechos y Principios de Internet, no solamente buscan que el acceso a internet sea materializado como un verdadero Derecho Humano, sino que también pretende evitar que al momento en que un individuo accede a esta red informática no lesione los derechos de otras personas, tanto de forma individual como colectiva.

---

<sup>55</sup>*Ibid.*, Pág. 7.

Además que el internet al ofrecer un campo tan amplio en el que circula todo tipo de información, la misma no atañe la privacidad de las personas, por lo que el acceso a este inmenso universo informático debe ser lo más seguro, siendo obligación de los Estados que reconozcan estos derechos y principios, los encargados de velar porque cada uno de ellos sea cumplido a cabalidad, por lo tanto, para atender tal fin deberá procurar instaurar los mecanismos adecuados.

## **CAPÍTULO IV**

### **EL ESTADO DE GUATEMALA Y LA NECESIDAD DE REGULAR EL USO DEL INTERNET PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

#### **4.1. La importancia del internet en Guatemala para el ejercicio de los derechos de libre expresión, asociación, reunión y manifestación**

El tema de los Derechos Humanos en Guatemala, es una de las tantas realidades que se viven en el país de una forma muy atormentadora, ya que no ha existido un libre ejercicio de estos, a pesar que Guatemala es autoproclamada como democrática, pero contrariamente sus acciones pareciera que generan la inexistencia de tal circunstancia y que más bien el país pretende ofrecer una realidad un tanto utópica en la que reina la prosperidad y el bien común, cuando contrariamente suceden un sinnúmero de acontecimientos que dejan en evidencia, la restricción que se ha tenido de algunos derechos y de la ingobernabilidad que se vive.

Sin embargo, a pesar de todas estas circunstancias que confluyen en el país, han existido diversos intentos por cambiar estas circunstancias dentro de uno de los más importantes es lo acontecido por la Revolución de octubre de 1944 y los efectos posteriores que tuvieron su mayor encumbramiento con el ascenso al poder de Jacobo Arbenz Guzmán, quien se distinguió por la lucha a favor de los trabajadores y por consagrar una reforma agraria.

Lamentablemente este fue solamente un pequeño período que pretendía llevar a Guatemala a una transición en la que realmente se originara una democracia como tal y en la que el respeto de los Derechos Humanos era una de las cuestiones más importantes de las autoridades estatales, sin embargo con la llegada al poder distintos gobernantes, todos esto se dejó a un lado, especialmente el tema de los Derechos Humanos, ya que contrariamente pareciera que uno de los tantos ideales o fines, se constituían con el hecho de restringir el ejercicio de cualquier garantía propia del ser humano, característica muy precisa de los gobiernos militares que detentaron el poder en Guatemala.

Es así, que en Guatemala a los Derechos Humanos, no se les ha proporcionado la protección e importancia debida y más cuando se trata de garantías tan precisas como la libre expresión, el derecho de asociación y los de reunión y manifestación, ya que estos al ser los detonantes de la exteriorización del pensamiento o materialización de los ideales del hombre, las autoridades siempre pretenderán mermar los mismos, pues de ninguna manera, estos conllevan algún beneficio para ellos, sino que contrariamente incentivan al resto de la población para que se subleve.

Circunstancias que han generado que algunos medios de comunicación sean financiados por el gobierno a pesar que no forman parte de la estructura del Estado, pero con la finalidad de vetar cualquier opinión relacionada a la actividad del gobierno, desvirtuando con ello, la naturaleza que tienen los medios de comunicación de difundir información y externar pensamientos e ideas libremente, sin algún tipo de coacción o financiamiento de por medio.

Por lo tanto, el derecho a la libertad de expresión que en Guatemala es conocida como libre emisión del pensamiento ha sido uno de los Derechos Humanos que mayores complicaciones ha tenido en su desarrollo desde los gobiernos militares que proliferaron por años en el país hasta en la actualidad, pero que de alguna manera con la ayuda de los avances del hombre en el campo de la comunicación, progresivamente esa situación

está cambiando, es por ello que en este punto las “TIC”, específicamente el internet tiende a ser determinante en el ejercicio de este derecho:

Las “TIC”, en consecuencia han tenido una repercusión inimaginable, y más cuando se trata del internet, al tener este una vinculación directa, no solamente con el derecho de libre emisión del pensamiento, sino que también con otros como el de asociación, reunión y manifestación que se caracterizan por ser garantías que crean un vínculo directo entre gobernantes y gobernados, para el simple hecho de fiscalizar el ejercicio del poder.

Importancia que va en crecimiento, por lo que se considera parte esencial en la vida del hombre y su desenvolvimiento en sociedad, más con el uso de una de las plataformas que ha potencializado el internet, como lo son las redes sociales, entre las que destacan Facebook y Twitter, pues con ellas se puede intercambiar información en cuestión de segundos, pudiendo conocer lo que acontece en diversos lugares del mundo, rompiendo de esta forma la brecha de la distancia.

Siendo así, que muchos guatemaltecos actualmente tienen acceso a internet y por ende a las redes sociales, debido al gran impacto que han tenido, y más en el sector de la juventud guatemalteca, circunstancias que han ocasionado que los costos de este servicio se hayan abaratado como también los dispositivos móviles, para que de esta forma se pueda atraer masivamente más clientes, teniendo como consecuencia que actualmente está situación, sea determinante en el ejercicio de derechos fundamentales como la libre emisión del pensamiento, para que la misma tenga mayor difusión y repercusión y a la vez facilite la concertación de asociarse, reunirse y manifestar algún tipo de inconformidad, pues dentro de las redes sociales se pueden integrar grupos de interés que de cierta manera inciden en la realidad guatemalteca.

Dejando a un lado las formas tradicionales de comunicación que a pesar de la importancia creciente que tiene el internet, no han dejado de ser útiles, sin embargo toda esta revolución digital que se ha presentado en Guatemala, tuvo sus primeros frutos en los primeros días del mes de abril del año 2015, pues a consecuencia de las

investigaciones realizadas por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala conocida también como CICIG, develaron un caso de corrupción dentro de la Superintendencia de Administración Tributaria, que en sus inicios pareciera un caso más de la materialización de la corrupción en Guatemala, pues las investigaciones estaban encaminadas a culpabilizar por la comisión de estos hechos delictivos a funcionarios de rango medio y alto dentro de dicha entidad tributaria.

Sin embargo, conforme se fueron develando otros indicios e investigaciones realizadas por este caso, el cual fue denominado como la línea, se comenzaron a formular hipótesis, en las que se establecía que no solamente funcionarios pertenecientes a la Superintendencia de Administración Tributaria, estaban implicados sino que también existían funcionarios del Organismo Ejecutivo, como el Presidente de la República, Otto Pérez Molina y la Vicepresidenta de la República, Roxana Baldetti, quienes pudieran estar involucrados en este caso de corrupción.

Circunstancias que posteriormente se concretizaron, ya que efectivamente se pudo determinar que la máxima autoridad en el país y quien encabezaba el gobierno era parte fundamental en la organización criminal, por lo tanto, la población guatemalteca comenzó a despertar su malestar de una forma muy particular en cuanto a tal situación, por lo que, el medio más efectivo para externar su inconformidad fueron las redes sociales, especialmente las plataformas, Facebook y Twitter, siendo así, que en un inicio un pequeño grupo de individuos en uso de sus derechos fundamentales como la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, comenzaron a convocar a una manifestación a realizar en la Plaza de la Constitución, ubicada en la zona 1, de la Ciudad de Guatemala, autodenominándose el movimiento que inicio esta faena como #Justicia Ya.

Comenzando estas movilizaciones en el mes de abril del 2015 y las cuales se continuaron realizando todos los sábados, para no interrumpir con las jornadas laborales de los participantes como también para no crear tráfico alguno. Convocatorias que se realizaron expresamente de forma pacífica, así como también las manifestaciones a

realizar, de tal forma que para tener mayor repercusión y difusión dentro de las redes sociales comenzaron a identificar a estas manifestaciones sabatinas como #Renuncia Ya.

Estas manifestaciones tuvieron como consigna no solamente externar los actos de corrupción que durante mucho tiempo se han realizado en Guatemala, sino que puntualmente se exigía la renuncia inmediata del binomio presidencial, siendo esta una máxima expresión del adecuado ejercicio y desarrollo de derechos esenciales como el de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, ya que en todo momento cada una de las actividades a realizar se apegaron totalmente a la Ley.

Siendo el primer fruto de estas manifestaciones, la renuncia de la Vicepresidenta de la República, Roxana Baldetti, quien aceptando las exigencias del pueblo de Guatemala, puso a disposición su cargo y someterse a la justicia cuando fuera necesario, circunstancia que la llevó a ser detenida y a guardar prisión preventiva, por existir demasiados indicios que la culpaban de haber cometido una serie de delitos tributarios, así como también de ser cabecilla dentro de la estructura criminal, la línea.

De tal forma que al haber consumado uno de los objetivos de las movilizaciones populares, las redes sociales se llenaban de una diversidad de opiniones en cuanto a los logros alcanzados por las manifestaciones de los sábados y por lo tanto exigían que se continuaran realizando hasta que el entonces Presidente de la República, Otto Pérez Molina, renunciará y se entregará a las autoridades de justicia.

Pero al no tener algún resultado en cuanto a la renuncia del Presidente de la República y al haber pasado más de cinco meses desde que se develo el caso la línea, por las autoridades competentes, en las redes sociales se concertó realizar un paro general, como muestra de inconformidad de todo el pueblo guatemalteco y de integración social, por lo que se fijó el día 27 de agosto de 2015, para que se gestará tal acontecimiento y demostrar de esa forma que la población no se cansaría de manifestar hasta que el Presidente de la República, dispusiera de su cargo y se entregara a la justicia.

Este acontecimiento fue de gran magnitud, ocasiono que muchas entidades comerciales se unieran al paro concertado por la población guatemalteca y por lo tanto, dispusieron no prestar sus servicios todo el día o por algunas horas, siendo este, el último gran golpe que dieron las manifestaciones populares, ya que en los primeros días del mes de septiembre, el entonces Presidente de la República, Otto Pérez Molina, renunció a su cargo y posteriormente se entregó a las autoridades de justicia, como simbolismo de que él, no estaba implicado en el caso de defraudación tributaria, que se le imputaba de conformidad con las investigaciones realizadas por el Ministerio Público y la CICIG.

Además que el efecto de las movilizaciones del pueblo, no solamente incidió en la renuncia del Presidente y Vicepresidenta de la República de Guatemala, sino que también tuvo repercusiones en las elecciones a celebrar en ese mismo año, pues de alguna manera, los guatemaltecos, cansados y decepcionados de los mismos actores políticos en cada período electoral, comenzaron a depurar el listado de candidatos a la Presidencia de la República y entre los que se encontraba Manuel Baldizón, quien fue el primero en ser descartado por la población, debido a diversos factores que ocasionaron un malestar muy grande entre los guatemaltecos, ya que este candidato desde el 2014, se autoproclamo como ganador de la contienda electoral, es así, como también en las manifestaciones realizadas se difundió el lema #NOTETOCA, para evitar con ello una victoria prematura del candidato Manuel Baldizón, circunstancia que fue totalmente efectiva, al quedar en tercer lugar dentro del proceso electoral celebrado en el 2015.

Todo esto se constituyó como uno de los acontecimientos más importantes en la historia política de Guatemala y fue una muestra de cómo el internet, a través de sus distintas plataformas se transforma en un vínculo determinante para el ejercicio de los Derechos Humanos más importantes como la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación.

Aunque todo lo acontecido durante el año 2015, solamente fue una parte de lo que puede generar el buen uso del internet como también lo que se puede producir si existe una

verdadera integración social, en la que se deja de un lado toda la segregación que caracteriza a la cultura de muchos guatemaltecos y que si la misma se mantuviera, realmente se pudieran constituir controles populares mediante los cuales se pudiera fiscalizar el ejercicio del poder.

Pareciera que posteriormente a lo logrado por las manifestaciones del año 2015, para gran parte de la población guatemalteca, todo debe regresar a la normalidad y que lo alcanzado el año anterior, solamente representó una movilización mediática en la que todos debían participar por mero modismo, más no para establecer una cultura de participación ciudadana, pues los temas del nuevo gobierno en los que se denotan viejas prácticas quedan en el olvido y las redes sociales de alguna forma perdieron su fuerza y ya solamente quedan algunos grupos que continúan utilizando estas plataformas informáticas para externar sus inconformidades ante el gobierno pero que los resultados obtenidos, ya no son tan importantes o bien tan bien vistos.

A pesar de todas estas incidencias, se demuestra lo importante que es el internet y como se vincula con otros Derechos Humanos, por lo que éstas fueron las razones suficientes para otorgarle una misma categoría, al acceso a internet, siendo lo más preocupante que actualmente no se cuenta con normativa interna como internacional que regule el acceso a internet o las formas en cómo el mismo se convierte en una herramienta de ejecución para otros derechos como la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, convirtiéndose esto en un tema de gran importancia no solamente en un plano nacional sino que internacional, pues los efectos que produce el internet, no solamente repercute a una región determinada sino que tiende a expandirse hasta otras regiones.

#### **4.2. Legislación guatemalteca que regula los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación**

Los Derechos Humanos al ser el reflejo de las luchas que el hombre sostuvo a través de su historia para su reconocimiento ante el Estado y dotarlos de un carácter erga omnes,

es más que lógico que estos debían tener su propia regulación, es decir que cada garantía que tuviera la categoría de Derechos Humanos, al ser vitales para el hombre necesariamente debían estar encuadrados en un ordenamiento jurídico, tanto propios de un Estado determinado como también de forma internacional.

En el caso de Guatemala, todos los Derechos Humanos, desde la Primera hasta la Tercera Generación, se encuentran regulados en la Constitución Política de la República del año de 1985 y que es la que actualmente rige el ordenamiento constitucional en el país, de tal forma que dentro de la Carta Magna en esa diversidad de garantías se preceptúan ciertos derechos que por su naturaleza tienen de alguna manera una mayor relevancia que otros, pero que esto no infiere en cuanto a la importancia que de forma general o que cada uno de otros derechos pudieran tener.

Es así, que dentro estos se encuentran derechos como la libre emisión del pensamiento, el de asociación, reunión y manifestación, por lo que el primero en mención se encuentra regulado en el Artículo 35 de la Constitución Política de la República y que establece: “Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por Ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la Ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos...”<sup>56</sup>.

Derecho que se encuentra regulado adecuadamente, ya que abarca varios aspectos haciendo énfasis en algo muy importante, que lo concerniente a poder hacer público cualquier anomalía que pueda constituirse como delito en cuanto a los funcionarios públicos, de tal forma que cualquier persona en el ejercicio de este derecho, libremente y sin restricción alguna puede emitir opinión en cuanto a las autoridades y las formas en

---

<sup>56</sup> Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.

que es desarrollada las distintas actividades del estado y las cuales dependiendo del fin malicioso que se le pueda dar por parte de algunos funcionarios puede constituir a la vez como delito, es por ello que cualquier guatemalteco puede denunciar públicamente tal circunstancia y más en el mundo moderno en el que vivimos el internet ha sido parte fundamental en el ejercicio de este derecho, puesto que en cuestión de segundos, podemos hacer públicas las deficiencias o falencias que un Estado tiene o lo mal que los servicios públicos son prestados, como también las anomalías que en este rubro se pueden presentar, sirviendo de cierta manera una de las tantas plataformas que ofrece el internet, como medio de presión para las autoridades.

Es por ello, que nadie, particulares o funcionarios, queda eximido del preciso avalúo que las redes sociales o el internet en su forma general pueden hacer, pero al no existir una normativa precisa que regula dichos aspectos, supletoriamente se deben aplicar algunas reglas contenidas en normativas que preceptúan otros derechos, en el caso de la libre emisión del pensamiento, sus consecuencias y previsiones deben ser las mismas como si se tratará de los medios tradicionales de comunicación.

En tanto, el derecho de libre emisión del pensamiento, no solamente se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, sino que también es desarrollado de una forma minuciosa en otra normativa de carácter constitucional como lo es la Ley de Emisión del Pensamiento (Decreto Número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente), normativa a la que se le confiere un rango constitucional y en consecuencia para su reforma necesariamente debe realizar un procedimiento específico, distinto al de cualquier normativa de tipo ordinario.

Un aspecto muy importante dentro del derecho de libre emisión del pensamiento y que de alguna manera lo complementa es el acceso a la información, sea propiamente del Estado o bien de sí mismo u otra persona de la que se tenga interés, una vez dicha información no atente contra la moral o identidad sexual de las personas o ponga en riesgo la estabilidad del Estado, siendo así que de una forma tardía se promulgó en el año 2008, tras varios intentos de obtener una Ley en la materia como parte de la libertad

de expresión, se promulga mediante el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República, la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con respecto al derecho de asociación, el mismo se encuentra encuadrado en el Artículo 34 de la Constitución Política de la República y que establece: “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional”<sup>57</sup>.

Este derecho consagrado en la Carta Magna, no cuenta con una normativa distinta que lo regule detalladamente, pues comúnmente esta garantía se relaciona a cuestiones comerciales o bien que tenga un interés económico de por medio, pudiendo también presentarse para alcanzar algún objetivo profesional o humanitario en específico, es por ello que atendiendo a materializar este derecho, es que dentro de algunas Leyes, se regula lo concerniente a las sociedades mercantiles, civiles o sindicatos en el caso del derecho laboral entre otras, pero en cuanto a cuestiones concernientes a exteriorizar inconformidades que conlleven a una manifestación posterior, no existe normativa que regule tales aspectos, por lo que se debe atender a cuestiones que impidan que durante el ejercicio de este derecho no resulten lesionados otros de igual categoría.

En el Artículo 33 de la Constitución Política de la República, se encuentra consagrado el derecho de reunión y manifestación, garantía que es determinante en aquellos Estados que se proclaman como democráticos, pues de alguna manera este derecho permite que los gobernados tomen una postura en cuanto a ciertos aspectos devenidos del poder, en tanto dicho Artículo constitucional establece: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la Ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos

---

<sup>57</sup> *Ibid.*, 1985.

son permitidas y se rigen por la Ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente”<sup>58</sup>.

Al igual que el derecho de asociación, el de reunión y manifestación no cuenta con una Ley propia que pueda regular ciertos aspectos que tienden a ser importantes y que podrían evitar que se generen en el seno de una manifestación, incidentes que puedan distorsionar la finalidad de estas movilizaciones, pues en Guatemala es muy común que estas manifestaciones se ejecuten de una manera inadecuada como lo es el cerrar vías de acceso vehicular como avenidas, calles o carreteras, restringiendo con ello, el ejercicio de otro derecho muy importante como el de libertad de locomoción, de tal forma que con el afán de evitar este tipo de incidencias actualmente en el Congreso de la República, se está conociendo sobre una normativa que regule y sancione, este tipo de incidentes que restringen el tránsito de las personas.

Sin embargo el derecho de reunión y manifestación puede restringirse pero solo cuando concurren casos excepcionales y que se encuentren preceptuados en la Ley de Orden Público (Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente), es decir cuando sean decretados los estados de prevención, alarma, calamidad pública, sitio y guerra, pero esto no representa que las autoridades los supriman, sino que más bien quedan limitados durante el tiempo que dure el estado decretado.

En tanto, a pesar que estos derechos tan prioritarios para los guatemaltecos y que a su vez incitan a la participación ciudadana en la cosa pública, al ser canalizadores directos de la fiscalización del Estado, no cuentan con una normativa adecuada que esté totalmente apegada a las necesidades que actualmente se tiene en esta materia, en donde el internet, se constituye como el catalizador de derechos puntuales como el de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, como se puede evidenciar con lo acontecido con los movimientos populares gestados en el año 2015, en el que asociaciones devenidas del pueblo se identificaron en las redes sociales con el término #JUSTICIA YA y del cual se derivó el #RENUNCIA YA.

---

<sup>58</sup>*Ibid.*, 1985.

Por lo tanto, la formulación y aprobación de normativas que regulen y garanticen, esta clase de derechos, en la que se incluya todo lo pertinente al internet en cuanto al ejercicio de estos derechos, permitirá que en Guatemala, exista una verdadera democracia, en la cual la participación ciudadana, sea determinante en la toma de decisiones dentro de la agenda política de cada uno de los gobiernos de turno, para que de esta forma tanto gobernantes como gobernados tengan un beneficio recíproco y se alcancen todos los objetivos que permitan un desarrollo en el país.

#### **4.3. Legislación internacional tendiente a proteger los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación**

Los Derechos Humanos son un tema de gran importancia para la comunidad internacional, ya que cada uno de los acontecimientos que acontecieron en los anales de la historia del hombre, despertaron el interés y preocupación por resguardar los mismos no solamente desde un plano interno en cada uno de los Estados, sino que de forma internacional, para que de alguna manera y sin interferir la soberanía de los Estados, cada uno de los Derechos Humanos que se fueron reconociendo paulatinamente en cada una de las gestas realizadas por el hombre, fueran resguardados y respetados adecuadamente.

Interés que comienza a tomar forma posteriormente de culminada la Segunda Guerra Mundial, ya que durante este conflicto bélico, no existió respeto por los Derechos Humanos, pues el gobierno nazi, liderado por Adolfo Hitler se encargó de cometer las atrocidades más impactantes en la historia del hombre, en donde las torturas y castigos aplicados a militares del ejército contrario como a otros civiles se caracterizaban por ser inhumanos.

Es así, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se conforma la Organización de las Naciones Unidas mediante la Carta de las Naciones Unidas, por lo que posteriormente y con la finalidad de garantizar los Derechos Humanos, se comienza a elaborar un instrumento normativo para ello, “tomando como inspiración la Declaración

de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 se integra un comité presidido por Eleanor Roosevelt y otros miembros de 18 países, encargándose de la redacción de este instrumento normativo el canadiense John Peters Humphrey y revisada posteriormente por el francés René Cassin, dando finalmente como resultado la creación de la Declaración Universal de Derechos Humanos en el año de 1948”<sup>59</sup>.

Por lo tanto, al ser este un instrumento internacional formulado por la Organización de Naciones Unidas, todos los Estados que son miembros de esta entidad internacional, podían aceptar la misma y posteriormente ratificarla para integrar sus preceptos al ordenamiento jurídico interno de cada uno de estos, siendo Guatemala uno de los tantos países que adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De tal forma que en este instrumento internacional se regulan una diversidad de garantías y entre las que se encuentran, la libre emisión del pensamiento, el de asociación, reunión y manifestación, derechos que en el caso particular de Guatemala, actualmente se han tornado garantías de mucha importancia, por lo que en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece la libre emisión de pensamiento de la siguiente manera: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”<sup>60</sup>.

En cuanto a los derechos de asociación, reunión y manifestación, los mismos son encuadrados en un solo Artículo, pues de cierta manera estas garantías casi siempre están ligadas entre sí, por lo que el Artículo 20 del instrumento internacional en mención, preceptúa: “Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup>Humanium: Juntos por los derechos del niño. Melisa Slep, Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015, <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>, (10 de julio de 2016).

<sup>60</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948.

<sup>61</sup>*Ibid.*, 1948.

Derechos que al estar regulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y al haber sido aceptada y ratificada por Guatemala, los mismos se encuentran preceptuados tanto en la Constitución Política de la República como en otras normativas, siendo así, que Guatemala al ser parte de este instrumento internacional, se obliga a resguardar no solamente derechos primordiales como la libre emisión del pensamiento, el de asociación, reunión y manifestación, sino que también otras garantías que confluyen en dicha Declaración.

Sin embargo, de estas garantías tan primordiales, el derecho a la libre emisión del pensamiento-sin restarle importancia a otros derechos- toma de cierta manera gran relevancia, razón por la cual cuenta con su propia normativa internacional, siendo está la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, promulgada por la Organización de Estados Americanos, en la que no solamente se regulan aspectos generales de este derecho preeminente sino que también de otros que lo complementan como el acceso a la información pública, el cual es indispensable para la formulación de opiniones, ideas y pensamientos que atañen la cosa pública.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, sentó las bases para que posteriormente se fueran formulando y aprobando distintos instrumentos internacionales que albergarían todo tipo de Derechos Humanos, y en los que siempre se encontraban incluidos los derechos a la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación.

Dentro de estas normativas internacionales que preceptúan tales derechos, están la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual en su capítulo I, se encarga de esbozar las garantías máximas del hombre y en los Artículos IV, XXI y XXII, regula los derechos de libre emisión del pensamiento, asociación y reunión, respectivamente, estructurando los supuestos contenidos en dichos Artículos de una forma similar pero sintética a como se encuentran preceptuados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero en este caso puntual se separa al derecho de asociación y al de reunión para su regulación individual.

Entre otros instrumentos internacionales formulados y aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece en el Artículo 18 lo concerniente al derecho de libre emisión del pensamiento, el cual es ampliado a su vez por el Artículo 19 del mismo cuerpo normativo, en tanto, los derechos de reunión y asociación son preceptuados en los Artículos 21 y 22, respectivamente.

Un aspecto muy importante es lo referente a las manifestaciones, ya que este es un derecho que obligadamente está ligado al de reunión, por lo tanto, no existe en este instrumento internacional o en otros que se denomine como tal, pues todo lo concerniente a las manifestaciones expresamente se asocia al derecho de reunión.

En cuanto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido también como Pacto de San José, también se reconoce la importancia de estos derechos, pues comúnmente los mismos son los que facilitan la creación de un vínculo en el que pueda existir una relación directa con el Estado, por lo que este Pacto en su Artículo 13, regula lo referente a la libertad de expresión y en los Artículos 15 y 16 se encarga de normar los derechos atinentes a la libertad de reunión y asociación, respectivamente.

Sin embargo, cada uno de estos instrumentos a pesar que regulan y protegen adecuadamente no solamente los derechos como el de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, sino que otros de igual jerarquía, en la actualidad se hace necesario que los mismos comiencen a tener otra perspectiva, ya que con la llegada de las TIC, entre las que destaca el internet y las plataformas de interacción y comunicación que ofrece como las redes sociales, la regulación de dichos derechos debe ser otra que esté totalmente apegada a los avances tecnológicos del hombre, pues la falta de regulación de los mismos, puede traer grandes perjuicios a pesar de los beneficios que esta nueva herramienta informática representa.

Es así, como durante la celebración de “las Cumbres Mundiales para la Sociedad de la Información de Ginebra y Túnez, se reconoce que las Tecnologías de la Información y

de la Comunicación conocidas como TIC, ofrecen nuevas oportunidades y potentes herramientas para que las personas, sus comunidades y sus organizaciones puedan mejorar notablemente la calidad de sus vidas y promover un desarrollo sostenible, por lo tanto se conforma la Coalición Dinámica sobre Principios y Derechos para Internet, la cual se encargará de formular la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, misma que pretende contribuir, a crear una sociedad de la información centrada en las personas y que sean respetuosas con los Derechos Fundamentales recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”<sup>62</sup>.

Sin embargo, la misma actualmente no es una normativa internacional que sea imperativa, ya que está en proceso de discusión, por lo que la Carta que a la fecha se tiene elaborada es una versión de prueba, para que los Estados interesados en este tema, realicen sus observaciones y contribuyan a fortalecer su contenido, puesto que al analizar cada uno de los temas que contiene, muchos de estos son de gran interés, ya que viabiliza el ejercicio de los Derechos Humanos mediante las TIC, específicamente con el internet.

De tal forma que dentro del punto cinco de esta Carta, se encuentra desarrollado de una forma novedosa y puntual, lo referente al derecho de libre emisión del pensamiento, ya que no solamente incide a lo que tradicionalmente otros instrumentos internacionales regulan sobre esta garantía, pues en el punto en mención se regula lo concerniente a poder manifestar en línea o fuera de ella como también permite concertar la realización de las mismas, pero a su vez también impide que en el uso de este derecho y ante el alcance y repercusión que el internet puede generar en su ejercicio, establece las prohibiciones necesarias para evitar que difundan pensamientos o discursos que lesionen los derechos de otras personas.

En lo que respecta al derecho de asociación y reunión, en el punto ocho de la Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet, se esboza todo lo atinente a estos derechos permitiendo que cualquier persona pueda visitar los sitios electrónicos de

---

<sup>62</sup> Franklin, Marianne. *Op. cit.*, Pág. 9.

ciertas asociaciones afines a sus ideologías o necesidades como también concertar reuniones para llevar a cabo manifestaciones, de tal forma que en ningún momento los Estados que adopten esta Carta, no podrán bloquear las páginas electrónicas que contengan información o pertenezcan a asociaciones que busquen externar sus ideales en pro del mejoramiento de las condiciones de las personas.

Por lo tanto, al no existir una normativa o instrumento internacional que esté legalmente aprobado y aceptado por los Estados miembros de entidades como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, se tienen que aplicar supletoriamente las Declaraciones y Convenios que a la fecha estén vigentes para poder ejercer en el internet u otro elemento de las “TIC”, derechos primordiales como la libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, pues los mismos en la constitución de democracias modernas se torna importante su protección y ejercicio, como en el caso de Guatemala, que durante el año 2015, fue determinante el uso del internet para materializar esta clase de derechos.

Circunstancias que han sido tomadas en cuenta por distintos organismos internacionales, como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, ya que los casos particulares de Guatemala y los acaecidos en los Estados que conformaron la denominada Primavera Árabe, sientan los primeros antecedentes que incitan a darle mayor prioridad a los elementos propios de las “TIC”, particularmente el internet, en su calidad de Derecho Humano, como también al ser el medio más adecuado para materializar garantías de vital importancia como el derecho de libre emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, pues al garantizar y regular el ejercicio de estos derechos en sus nuevas modalidades, se puedan instaurar democracias participativas, que lleven a muchos Estados a un desarrollo próspero, pues de alguna manera todo esto, conlleva a la actualización y modernización de muchos países.

#### **4.4. Entidades encargadas de proteger los Derechos Humanos que actualmente se vinculan al internet**

La falta de normativa tanto interna como internacional que se encargue de regular el ejercicio de Derechos Humanos vía internet y que inciden en la realidad política de un país, como lo son la libertad de emisión del pensamiento, asociación, reunión y manifestación, ocasiona que al momento en que estos son difundidos mediante esta herramienta tecnológica se extralimite el ejercicio de los mismos, ocasionando que como efecto colateral puedan resultar lesionados los derechos de otras personas o bien facilita la filtración de información que no es de carácter público, pudiendo generar con ello, que se atente contra la estabilidad del Estado.

En el caso específico de Guatemala, fue durante el año 2015, a consecuencia de las manifestaciones que se realizaron en la Plaza de la Constitución como un efecto preciso del clamor popular, el cual tuvo como resultado, la caída del gobierno encabezado por el Presidente de la República, Otto Pérez Molina, que se evidenció la importancia que en la actualidad tiene la regulación del internet y de la determinación que este puede tener, en el ejercicio de algunos Derechos Humanos, que históricamente utilizaron los medios de comunicación tradicionales como la prensa, radio y televisión, para difundir ciertos ideales, pensamientos u opiniones que buscaran una relación directa entre gobernados y gobernantes.

Siendo así, que a falta de esa regulación, comienzan a tener importancia, dependencias estatales como la Procuraduría de los Derechos Humanos, ya que al ser inimaginables los alcances que el internet puede tener como medio de difusión masiva, la única manera de tener control en cuanto a la vinculación que esta herramienta informática, pudiera tener con garantías como la libre emisión del pensamiento y otras similares, es darle seguimiento a ciertas anomalías que podrían presentarse dentro de las redes sociales, ya que es esta la plataforma ideal que actualmente se utiliza para compartir información o bien integrar grupos que posteriormente movilizarían grandes cantidades de personas para realizar manifestaciones, un ejemplo de ello, es lo ocurrido con los movimientos

populares #JUSTICIA YA y #RENUNCIA YA, los cuales tuvieron origen en el seno de las redes sociales como Facebook y Twitter.

De tal forma que al tener conocimiento de estas movilizaciones por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos, se les comienza a dar seguimiento desde dichas plataformas informáticas hasta los lugares en los que se realizarían o concertaron las manifestaciones, esto con el fin de resguardar los derechos tanto de los participantes en esas movilizaciones populares como también de los terceros que podrían encontrarse en el entorno de las mismas.

Un caso muy particular, en estos acontecimientos, fueron la denuncias que hicieron constantemente muchos de los asistentes a las manifestaciones realizadas en la Plaza de la Constitución, ya que el Ministerio de Gobernación, desplazó en los alrededores de este lugar, distintos mecanismos mediante los cuales, se bloqueó la señal de internet de algunos dispositivos móviles, con la finalidad de evitar que se dieran a conocer pública y masivamente, lo que acontecía en estos eventos, para que de alguna manera las personas que no asistían a las mismas, no fueran incitadas a asistir posteriormente a otras movilizaciones y con ello prevenir que el despertar de la población fuera aún más grande, siendo la Procuraduría de los Derechos Humanos, la entidad encargada de darle seguimiento a estas denuncias, basándose para ello en las publicaciones que constantemente se realizaban en las redes sociales.

Sin embargo, al ser la única entidad que por mandato constitucional, está obligada a proteger los Derechos Humanos, indistintamente si estos cuentan con alguna regulación interna determinada, deben darle seguimiento a cualquier denuncia o incidente que tengan conocimiento con el único fin de resguardar esos derechos que dignifican al hombre, por lo que dicha tarea se dificulta aún más, cuando existen indicios suficientes para determinar que ciertas garantías podrían ser lesionadas debido al uso del internet, ya que no se cuenta con los mecanismos necesarios o el personal capacitado para tener una reacción inmediata, por lo que ocasionalmente algo que ayuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos a facilitar su tarea, son las denuncias que se hacen públicas

mediante las redes sociales, por lo que esto ayuda a tomar las medidas adecuadas para solventar la controversia.

En tanto, desde un plano internacional existen distintas entidades de gran importancia como la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, han comenzado a tomar mediadas en cuanto al uso del internet como herramienta catalizadora de otros derechos, tomando en cuenta que actualmente el acceso a internet ha sido reconocido como un Derecho Humano, circunstancia que ocasiona que toda esta temática tenga una importancia mayor, es por ello que a partir del año 2006, la Organización de las Naciones Unidas, ha fomentado la participación de los Estados miembros, sociedad civil, sector privado, entre otros a participar en el Foro para la Gobernanza de Internet y de la cual surge la Coalición Dinámica para los Derechos y Principios de Internet.

Dándole mayor énfasis al derecho de libre emisión del pensamiento, ya que mediante este se pueden desarrollar otros derechos como el de asociación, reunión y manifestación, circunstancias que han llevado a que por parte de dichos organismos internacionales se creen dependencias que atiendan temas específicos como este, siendo una de las tantas dependencias creadas para tratar distintos temas pero especialmente el de libre emisión del pensamiento, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos, la cual fue creada “para promover la conciencia por el pleno respeto del derecho a la libertad de expresión e información en el hemisferio, en consideración al papel fundamental que este derecho tiene en el fortalecimiento y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás Derechos Humanos”<sup>63</sup>.

Esta Relatoría actualmente ha comenzado a desarrollar e investigar todo lo relativo al internet y sus formas de manifestarse mediante otros Derechos Humanos, para que de

---

<sup>63</sup> Organización de los Estados Americanos. Organización de los Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>, (10 de julio de 2016).

alguna manera se tomen las precauciones y que de alguna manera se evite el uso inapropiado tanto de todas las "TIC" que existen a la fecha pero especialmente el internet, ya que este se mantiene en constante desarrollo, ofreciendo un extenso abanico de plataformas sociales en las que con mayor facilidad el ser humano puede interactuar y difundir información instantáneamente sin limitación alguna, al no existir regulación alguna que lo restrinja.

De tal forma que para encontrar soluciones transitorias adecuadas han tomado como objeto de análisis, lo acontecido en Guatemala durante el año 2015, y todos los acontecimientos que se han desarrollado en algunos países del medio oriente que constituyeron en el 2011, lo que se conoce como la Primavera Árabe, ya que en ambos casos las movilizaciones que buscaron cambios profundos en los sistemas de gobierno, se gestaron y concertaron mediante el uso de las redes sociales.

Circunstancias que como reacción de la autoridades gubernamentales iniciaron un ataque hacía el internet, bloqueando el servicio o bien en los lugares en que se desarrollaban las manifestaciones colocaron sistemas que impedían que las personas participes en las movilizaciones pudieran tener acceso a internet mediante sus dispositivos móviles, siendo este último caso, algo que aconteció en Guatemala, ya que fueron colocadas antenas que bloqueaban la señal en las cercanías de la Plaza de la Constitución, al ser este el lugar en donde se concentraban las manifestaciones y evitar de esta forma que se difundiera información sobre lo que acontecía en ese lugar, poniendo en riesgo con estas acciones la integridad de las personas participes como a la vez se lesionaban otras garantías fundamentales.

Es así, como estas dos dependencias, una estatal y otra internacional, en el caso particular de Guatemala, son las que han comenzado a buscar las formas ecuanimes mediante las cuales se pueda garantizar y regular un libre acceso a internet pero a la vez consciente en cuanto a su uso, tanto al ser este un Derecho Humano como también el de ser una herramienta catalizadora de otras garantías, para que de esta manera

realmente se tenga una protección de los mismos, ya que solamente mediante la materialización de estos derechos se pueden alcanzar verdaderas democracias.

## **CAPÍTULO V**

### **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Los Derechos Humanos han sido la consolidación de diversas gestas que ha tenido el ser humano a lo largo de la historia con el único objetivo de ser dignificado, al reconocérsele ciertas garantías inherentes y exigibles ante el Estado, que le permiten un desarrollo íntegro siendo las bases de una relación directa entre gobernados y gobernantes.

Los Derechos de libre emisión del pensamiento, reunión y manifestación, han sido muy representativos en la consolidación de democracias, ya que es mediante estos derechos la población puede hacer manifiesta su inconformidad y más aún cuando las mismas tienden a tener mayor repercusión mediante nuevos mecanismos tecnológicos como el internet, de tal forma que al desarrollar el presente trabajo de tesis y haciendo uso de los métodos básicos de la investigación se pudieron obtener valiosos resultados en cuanto al tema central que se postula.

Se estructuró una guía de entrevista, mediante la cual se formularon una serie de preguntas la cual se dirigió a Marco Vinicio Cerezo Arévalo, Ex Presidente de la República de Guatemala, Carlos Napoleón Rojas Alarcón, Presidente de la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala, Jaime Lucero, Cuarto Secretario de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, Marvin Roberto Taqué Rosales, Abogado y Notario, Manolo Recinos de León, Abogado y Notario, Estheiman Amaya Solano, Director de Fundación de Periodismo para el Desarrollo, -FUPEDES-.

Alguno de ellos asistieron a las distintas manifestaciones acaecidas en Guatemala durante el año 2015 y que al ejercer la profesión, conocen la importancia de ciertas garantías en el país, y que a su vez han impartido cátedra sobre temas relativos a esta materia en los centros regionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Universidad Rafael Landívar, aunado a ello mediante cuadros de cotejo se compararon aspectos referentes a jurisprudencia y normativas internacionales y nacionales referentes a determinados Derechos Humanos.

#### **4.1. La entrevista**

¿Considera usted que en Guatemala se respetan y protegen los Derechos a la libertad de expresión y del derecho de manifestación?

El 80% de los entrevistados indicaron que si se respeta y protege el Derecho a la libertad de expresión y que a partir del proceso democrático se ha demostrado con mayor claridad una actitud de respeto hacia el ejercicio de estos derechos, se han tenido avances en la materia y prueba de ello es que las manifestaciones son más toleradas y se pueden realizar sin mayor restricción, el otro 20% indico que no existe un respeto hacia el Derecho de la libre expresión y manifestación ya que en algunos casos se reprimen a los manifestantes y se impiden que estos derechos puedan ser ejercidos adecuadamente.

De acuerdo con el resultado se puede evidenciar que el Derecho a la libertad de expresión y manifestación, establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, ha sido vulnerado durante esta transición democrática en el país, a pesar de que el mismo gobierno se ha encargado de priorizar y respetar los derechos individuales y humanos de las personas.

¿Considera usted que el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de manifestación ha causado impacto en la actualidad guatemalteca?

El 100% de los entrevistados respondió que sí, debido a lo que se presencié en la Plaza Central en el año 2015, se logró demostrar que a través del ejercicio de la libertad de expresión y manifestación se logró crear un clima de presión hacia el gobierno que marcó la historia en Guatemala.

Sin embargo, cabe mencionar que las manifestaciones en Guatemala han impactado desde el principio de la era democrática iniciada en el año 1986. En el año 2015, especialmente, las manifestaciones cooperaron y crearon las condiciones para que los funcionarios renunciaran, respaldando así las acciones de la CICIG y el MP.

¿Cree usted que en las recientes manifestaciones convocadas en Guatemala se vio afectado el derecho de la libertad de expresión y derecho de manifestación?

El 100% de los entrevistados consideran que no se vio afectado el derecho a la libertad de expresión y manifestación aun cuando hubo cierta presión del gobierno, existió integración popular y apoyo de parte de todo el pueblo de Guatemala y un buen uso de herramientas para convocar las distintas manifestaciones del año 2015.

En varias ocasiones existió el rumor que el gobierno en esa época intentó interrumpir las manifestaciones. Uno de los mecanismos utilizados por el gobierno fue el tratar de limitar el acceso a internet, bloquear sitios web, cerrar paginas por medio de las cuales se convocaba a las manifestaciones e incluso colocar aparatos para bloquear la señal de celulares alrededor de las áreas en las cuales se realizaban las concentraciones, en especial en los alrededores de la plaza central de Guatemala. Sin embargo, este intento de limitar el uso de las TICS y otros medios, no tuvo éxito.

¿De acuerdo a su criterio y experiencia que recomendaría usted para una mejor protección a los Derechos de la libertad de expresión y del derecho de manifestación?

EL 90% de los entrevistados indica que se debe de prevenir la infiltración de terceros en las manifestaciones, ya que se interfieren los intereses personales y hacen que el objetivo de las manifestaciones se desvíe y se reprima indirectamente el derecho a libertad de expresión. Y el 10% indica que al verse vulnerado o afectado alguno de los derechos, se hagan las denuncias respectivas a la PDH y al Ministerio Público.

¿Cuál es su opinión a las manifestaciones convocadas vía internet pidiendo la renuncia de un ex presidente de nuestro país?

El 90% de los entrevistados respondió que los guatemaltecos actuaron porque -a través de los años- el pueblo había estado reprimiendo sus sentimientos ante las acciones de los gobiernos y encontraron los medios idóneos y prácticos para organizarse y realizar manifestaciones cívicas y pacíficas para mostrar su desencanto. El 10% de los entrevistados indicó que se evidencia la cohesión nacional y se refleja la importancia de los avances tecnológicos del ser humano para ejercer de una forma más eficaz sus derechos sin encontrar muchos límites.

Es evidente que las TICS han sido un instrumento que han creado las condiciones más factibles para que se pueda ejercer los derechos de libertad de expresión y se faciliten las manifestaciones a través de las convocatorias por estas vías. Sin embargo, las acciones convocadas por esta vía son vistas únicamente por la población con acceso a internet, quienes llegan a conocerlas mismas y la veracidad de los hechos a diferencia de aquellas personas que solamente tienen acceso a los medios tradicionales.

Estas convocatorias son una plena demostración de lo exitoso que es el ejercicio de la libertad de expresión a través del uso de las TICS.

¿Cree usted que el Estado de Guatemala puede limitar el ejercicio de la libertad de expresión?

El 100% de los entrevistados respondió que legalmente no podría limitarse el ejercicio de la libertad de expresión ya que se interrumpiría con el orden constitucional del país y se violentarían los preceptos contenidos en los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte, resaltando que en algún momento se puede limitar únicamente si se causa algún perjuicio a instituciones o personas particulares, demostrando e interponiendo las denuncias respectivas.

Tecnológicamente podría existir una limitación, tomando en cuenta los ejemplos de los países como China o ejemplos históricos como la Primavera Árabe, sin embargo, Guatemala cuenta con legislación que garantiza la protección al derecho de libertad de expresión a través de la Constitución de la República de Guatemala y la ley específica de emisión del pensamiento que regula de una manera amplia este derecho y no regula nada referente a que pueda existir restricciones.

¿Considera que es necesario crear una ley para que se pueda utilizar con mayor responsabilidad la información que se anuncia a través de las tecnologías de la información y comunicación?

El 100% de los entrevistados respondieron que es necesario crear una ley que genere responsabilidades, principalmente a las grandes corporaciones quienes en su mayoría comparten información sin verificar las fuentes y generan daño al decoro de las personas.

¿Qué ventajas considera que tiene el uso de las tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de la libertad de expresión y derecho de manifestación en Guatemala?

El 60% de los entrevistados indican que es una facilidad para poder comunicarse e intercambiar ideas y en su mayoría no intervienen terceras personas que puedan manipular la información. El 30% respondió que es un medio económico y masivo con fácil acceso para convocar a las personas y organizarse de manera espontánea. El 10% considera que es una manera más factible de ejercer el derecho a la libertad de expresión

sin ningún tipo de limitación, generando con ello una sociedad más informada y actualizada.

De acuerdo al resultado se puede evidenciar que desde el punto de vista tecnológico es una ventaja ya que se reduce o elimina el monopolio a los medios tradicionales. Éstos, anteriormente, se habían apropiado de la información que se transmitía a toda la población. Se evidenció también que conforme el ser humano avanza en el campo de la tecnología encontrará los medios para romper con los esquemas tradicionales que imperan en el mundo y así encontrar soluciones más adecuadas y eficaces para adquirir información.

¿Cree usted que en Guatemala se utiliza responsablemente las redes sociales?

EL 100% de los entrevistados manifestó que no existe un uso responsable en el manejo de la información que se plasma en las redes sociales, a pesar de ser un medio eficaz para comunicarse e informar, resaltan que hay pobreza en cuanto al respeto a la moral y dignidad de otras personas y que la mayoría de usuarios ignora los derechos que pueden ser vulnerados a través de la publicación de información errónea. Cabe mencionar que también puede ser un medio que proporciona a los delincuentes más facilidad para ejecutar acciones que van en contra del orden público, lo cual ya ha sucedido en Guatemala.

Es muy importante resaltar que los usuarios de las TICS deben tener una participación responsable promoviendo el uso de las redes sociales como un mecanismo fundamental por medio del cual la ciudadanía puede mantener una actitud de vigilancia, sin vulnerar los derechos de los demás, y ejercitar el derecho de libertad de expresión, a pesar de que las autoridades competentes deben también promover capacitaciones sobre el uso adecuado y responsable de las TICS.

¿Cree usted que el uso de las tecnologías de la información y comunicación facilitan el ejercicio del derecho de manifestación?

El 100% de los entrevistados comentó que los usos de las TICS pueden coadyuvar al ejercicio del derecho de manifestación en beneficio de la sociedad.

Al tomar como base las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas y matizándolas con la información recopilada y desarrollada en este trabajo de tesis, se pudo determinar que los derechos de libre emisión del pensamiento, reunión y manifestación en Guatemala, si bien se han intentado limitar por medio de las formas tradicionales de censura, han encontrado un nuevo mecanismo para su ejercicio a través de las TICS, por lo que el Estado si pensara en regularlas, debería hacerlo basado en garantizar los mismos y no en restringirlos.

Durante el año 2015, el ejercicio de estos derechos jugaron un papel fundamental en la lucha en contra de la corrupción arraigada en Guatemala desde hace mucho tiempo, siendo el motor de todas estas gestas, el internet y sus plataformas como las redes sociales.

#### **4.2. Cuadros de cotejo**

Para fortalecer aún más el contenido de este trabajo de tesis, es necesario analizar e interpretar ciertos aspectos concernientes a Derechos Humanos, por medio de cuadros de cotejo, en los que se puede comparar con facilidad en qué casos se han lesionados derechos prioritarios de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o bien qué normativa nacional o internacional regula algunos de estos derechos fundamentales.

**CUADRO DE COTEJO DE JURISPRUDENCIA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)**

|  |   |   |   |  |  |
|--|---|---|---|--|--|
| <b>Unidades de Análisis</b>              | Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica Sentencia de 2 de julio de 2004. Corte Interamericana de Derechos Humanos | Caso Ricardo Canese vs. Paraguay, Sentencia de 31 de Agosto de 2004, Corte Interamericana de Derechos Humanos | Caso Palamara Iribarne Vs. Chile. Sentencia de 22 de Noviembre de 2005. Corte Interamericana de Derechos Humanos. | Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Corte Interamericana de Derechos Humanos. | Caso Perozo y Otros Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de enero de 2009, Corte Interamericana de Derechos Humanos. |
| <b>Indicadores</b>                       |   |   |   |  |  |
| <b>Principio de Libertad</b>             | Principio que se infringe al lesionarse algunos Derechos Humanos.   | Principio que se infringe al lesionarse algunos Derechos Humanos.   | Principio que se infringe al lesionarse algunos Derechos Humanos.   | Principio que se infringe al lesionarse algunos Derechos Humanos.  | Principio que se infringe al lesionarse algunos Derechos Humanos.  |
| <b>Libertad de Expresión</b>             | Se lesiona el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.                                    | Se lesiona el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.                                      | Se lesiona el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.  | Se lesiona el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.   | No se lesiona este derecho a consideración de los resuelto por la Corte.                                       |
| <b>Las tecnologías de la información</b> | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.   | No se consigna nada al respecto.   |
| <b>Derecho de comunicación</b>           | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.   | No se consigna nada al respecto.   |
| <b>Derecho de Reunión</b>                | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.   | No se consigna nada al respecto.   |
| <b>Derecho de Manifestación</b>          | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.  | No se consigna nada al respecto.   | No se consigna nada al respecto.   |
| <b>Responsabilidad de Estado</b>         | Existe responsabilidad al permitir que se lesionen derechos fundamentales                                   | Existe responsabilidad al permitir que se lesionen derechos fundamentales                                     | Existe responsabilidad al permitir que se lesionen derechos fundamentales   | Existe responsabilidad al permitir que se lesionen derechos fundamentales  | Existe responsabilidad al permitir que se lesionen derechos fundamentales                                      |
| <b>Principio de Legalidad</b>            | Se sostiene al resolverse todo de conformidad a la Ley.   | Resulta lesionado durante toda la controversia ocasionada en el caso  | Se sostiene al resolverse todo de conformidad a la Ley.   | Se sostiene al resolverse todo de conformidad a la Ley.  | Se sostiene al resolverse todo de conformidad a la Ley.  |

## CUADRO DE COTEJO DE LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES

|  |  |   |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|
| <b>Unidades de Análisis</b>              | Constitución Política de la República de Guatemala emitida por la asamblea nacional constituyente 1985 y sus reformas. | Ley de Emisión del Pensamiento / Decreto número 9, Asamblea Nacional Constituyente, 1965. | Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas del diez de 1948. | Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 1969. | Declaración de Principios sobre libertad de Expresión, Organización de los Estados Americanos, 2000. |
| <b>Indicadores</b>                       |  |   |  |  |  |
| <b>Principio de Libertad</b>             | Artículo 4°.   | Está implícito en varios Artículos.   | Artículo 1°.   | Artículo 1°.   | Está implícito en varios Artículos.  |
| <b>Libertad de Expresión</b>             | Artículo 35°.  | Toda la Ley desarrolla ese derecho.   | Artículo 18° y 19°.  | Artículo 13°.  | Toda la Ley desarrolla ese derecho.  |
| <b>Las tecnologías de la información</b> | No se regula nada acerca de esta materia.  | No se regula nada acerca de esta materia.   | No se regula nada acerca de esta materia.  | No se regula nada acerca de esta materia.  | No se regula nada acerca de esta materia.  |
| <b>Derecho de comunicación</b>           | Se encuentra implícito en varios Artículos.  | Está implícito en varios Artículos.   | Está implícito en varios Artículos.  | Está implícito en varios Artículos.  | Está implícito en varios Artículos.  |
| <b>Derecho de Reunión</b>                | Artículo 33°.  | No se regula nada acerca de esta materia.   | Artículo 20°.  | Artículo 15°.  | No se regula nada acerca de esta materia.  |
| <b>Derecho de Manifestación</b>          | Artículo 33°.  | No se regula nada acerca de esta materia.   | Artículo 20°.  | Artículo 15°.  | No se regula nada acerca de esta materia.  |
| <b>Responsabilidad de Estado</b>         | Artículo 1° y 2°, además que se encuentra implícito en otros.  | No se regula nada acerca de esta materia.   | Está implícito en varios Artículos.  | Está implícito en varios Artículos.  | No se regula nada acerca de esta materia.  |
| <b>Principio de Legalidad</b>            | Artículo 17°.  | No se regula nada acerca de esta materia.   | Artículo 11°.  | Artículo 9°.   | No se regula nada acerca de esta materia.  |

Los resultados obtenidos mediante los cuadros de cotejo, en el caso de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinan que indistintamente del Estado, aún autodenominándose democrático, el derecho que comúnmente es lesionado es el de libre emisión del pensamiento.

La normativa tendiente a proteger este derecho y otros que se relacionan con el mismo, tiende a ser ineficientes, siendo un organismo jurisdiccional de carácter internacional, como lo es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la encargada de dirimir cualquier controversia en cuanto a este tema o bien el encargado de recordarle de cierta manera al Estado, mediante sus resoluciones, que al ser un ente supremo y soberano, necesariamente tiene que ser este el encargado de velar porque estos derechos se respeten tanto en su forma individual como conjuntamente.

En cuanto a la normativa internacional y nacional, específicamente en el caso de Guatemala, se regulan todos aquellos Derechos Humanos que han sido encuadrados en sus distintas generaciones, sin embargo, ninguno de los instrumentos internacionales o normativas internas, cuenta con regulación referente al internet, siendo en la actualidad una herramienta fundamental en el desarrollo y ejercicio de otros derechos.

Es evidente, en acontecimientos como los acaecidos en Guatemala durante casi todo el año 2015, que el internet y las redes sociales, son determinantes en las movilizaciones de la población, en este caso la guatemalteca que exigía un cambio en el sistema de gobierno. Por lo tanto, acontecimientos como éste despiertan el interés, por ser nuevas formas de ejercer garantías esenciales y así consolidar nuestras democracias.

## CONCLUSIONES

1. Los Derechos Humanos son garantías en constante desarrollo, por lo tanto se van adaptando a las necesidades que va teniendo el hombre y en consecuencia se van originando nuevos derechos que atienden diversos aspectos relacionados a la vida del ser humano.
2. El derecho a la libertad de expresión, históricamente ha sido una de las garantías que más se ha pretendido restringir por los efectos que esta ha causado y que regularmente inciden en deliberar opiniones o ideas en cuanto al ejercicio del poder de un Estado determinado, para exigir de esta manera cambios reales en el sistema de gobierno.
3. La libertad de expresión se respeta en términos generales, esta misma ha evolucionado a partir de los procesos democráticos que se dieron en la historia, aun existiendo intentos de controlar y reprimir el ejercicio al derecho, la misma existencia de leyes que garantizan el ejercicio de los derechos y las redes sociales han hecho que se controle los mecanismos de represión
4. La necesidad de formular un marco normativo internacional referente al acceso a internet como un nuevo Derecho Humano, se torna en un tema prioritario, por lo que las organizaciones internacionales, como la ONU y la OEA, encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los Derechos Humanos, atendiendo a este fin deberían crear foros en los que se discuta este tema para que posteriormente se pueda crear una adecuada normativo sobre este tema
5. La democracia ha sido uno de los factores principales y que ha creado las condiciones climáticas necesarias para que se respete el ejercicio a la libertad de expresión y manifestación.

6. Los efectos producidos por las movilizaciones populares acaecidas en el año 2015 en Guatemala, hacen necesario realizar cambios en el ordenamiento jurídico vigente, siendo el Congreso de la República el encargado de formular las normativas adecuadas que permitan un estricto ejercicio de los Derechos Humanos a través del internet y de esta forma encauzar al país a una democracia verdadera
7. Las tecnologías de la información y la comunicación, específicamente el internet, pueden ser determinantes en el ejercicio de los derechos fundamentales como la libre emisión del pensamiento.
8. Las manifestaciones realizadas en Guatemala durante el año 2015 y que fueron concertadas vía internet, son una muestra de la importancia que tiene esta herramienta informática en la actualidad y de los alcances inimaginables que esta pueda tener, circunstancias que generan su inclusión en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

## RECOMENDACIONES

1. Los organismos internacionales como la ONU y la OEA, con la finalidad de cumplir con sus objetivos deben formular las políticas y elaborar los instrumentos internacionales necesarios que permitan regular adecuadamente en un plano internacional a los Derechos Humanos, tomando en consideración lo versátiles que son estos y así prevenir cualquier limitación que puedan tener.
2. La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, como una dependencia de carácter internacional debería formular políticas que incentiven a los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, para que se le pueda conferir una máxima protección a un derecho tan vital como el de libre emisión del pensamiento.
3. El Congreso de la República de Guatemala debe crear normativas adecuadas que busquen garantizar una defensa estricta de los Derechos Humanos y con ello permita una relación más directa entre gobernados y gobernantes, estando siempre algunas dependencias del Estado bajo la supervisión de la Procuraduría de los Derechos Humanos, cuando se traten asuntos sobre esta materia.
4. La Procuraduría de los Derechos Humanos debería promover capacitaciones a la población dando a conocer las tecnologías de la información y comunicación y el uso adecuado y responsable a través de ellas, resaltando los derechos que resultan vulnerados a través del mal manejo de información.
5. El Estado de Guatemala cuenta con legislación que protege la libertad de expresión, pero se sugiere que ejecute estrategias para evitar que se vulnere el derecho a la libertad de expresión y manifestación.

6. El Congreso de la República debería crear una legislación que regule y proteja el uso de los TICS pero de una forma responsable para que las personas no publiquen información errónea o manipulen la información, ya que perjudica y limita los derechos humanos de libre expresión y manifestación.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRÁFICAS

1. Alianza Regional. *“Informes sobre el derecho a la libertad de asociación y reunión en Bolivia, Ecuador y Nicaragua”*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2013.
2. Ansuátegui, Francisco. *“Orígenes doctrinales de la libertad de expresión”*, España, (s.e.), 1990.
3. Belloch, Consuelo. *“Las tecnologías de la información y comunicación”*, España, (s.e.), 2014.
4. Botero, Catalina. *“Informe para la relatoría especial para la libertad de expresión”*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2009.
5. Burgoa, Ignacio. *“Las garantías individuales”*, México, Ed. Porrúa, 1996.
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *“Situación de Derechos Humanos en Guatemala”*, Guatemala, (s.e.), 2015.
7. Darbishire, Helen. *“Libertad de expresión, libertad patrimonial”*, Francia, (s.e.), 1994.
8. Fuentes, Ximena. *“Democracia y libertad de expresión en América Latina: la amenaza del ímpetu devorador de los derechos”*, Chile, (s.e.), 2002.
9. Franklin, Marianne. *“Carta de Derechos Humanos y Principios para Internet”*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2015.
10. García, Sergio. *“La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*, (s.e.), 2010.
11. Instituto Nacional de Derechos Humanos. *“Internet y Derechos Humanos”*, Chile, (s.e.), 2013.
12. Labardini, Rodrigo. *“Orígenes y Antecedentes de Derechos Humanos hasta el Siglo XV”*, México, (s.e.), 1989.
13. Ortiz, Margarita. *“Manual de Derechos Humanos”*, México, (s.e.), 1993.

14. Ordoñez, Aylín. *“El concepto de Derechos Humanos”*, Guatemala, (s.e.), 2011.
15. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. *“Libertad de expresión Caja de Herramientas: Guías para Estudiantes”*, Uruguay, (s.e.), 2013.
16. Orozco, Manuel. *“Democracia y participación ciudadana”*, Estados Unidos de América, (s.e.), 2013.
17. Peces, Gregorio. *Derecho positivo de los Derechos Humanos*, México, (s.e.), 2006.
18. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. *“Conceptos y características de los Derechos Humanos”*, Venezuela, (s.e.), 2008.
19. Quintana, Carlos. *“Derechos Humanos”*, México, Ed. Porrúa, 2006.
20. Rohrmoser, Rodolfo. *“Tendencias jurisprudenciales de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala en Materia de Derechos Humanos”*, Guatemala, (s.e.), 2010.
21. Subdirección de Estudios y Doctrina de la Policía Nacional Civil. *“Manual de Derechos Humanos”*, Guatemala, (s.e.), 2013.

#### **Referencias normativas:**

1. Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República*, 1985.
2. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Emisión del Pensamiento*, (Decreto Número 9).
3. Asamblea Nacional Constituyente. *Ley de Orden Público*, (Decreto Número 7).
4. Congreso de la República de Guatemala. *Ley de Acceso a la Información Pública*, (Decreto Número 57-2008).
5. Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 1948.
6. Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 1966.

7. Organización de Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 1969.
8. Organización de Estados Americanos. *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, 2000.

### Referencias electrónicas:

1. Aprende en línea: Plataforma académica para la investigación. Universidad de Antioquia, Las TIC como apoyo a la educación, 2015, <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/lms/investigacion/mod>.
2. Civilis Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, Estándares de libertad de asociación, 2012, <http://www.civilisac.org/derechos-de-sociedad-civil/libre-asociacion>.
3. Formación ética y ciudadana. Universidad de la Punta, Clasificación de los Derechos Humanos, Argentina, 2013, [http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/formacion\\_etica/clasificac](http://contenidosdigitales.ulp.edu.ar/exe/formacion_etica/clasificac).
4. Humanium: Juntos por los derechos del niño. Melisa Slep, Declaración Universal de Derechos Humanos, 2015, <http://www.humanium.org/es/derechos-humanos-1948/>.
5. Organización de los Estados Americanos. Organización de los Estados Americanos, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/index.asp>.
6. Procurador de los Derechos Humanos. Procurador de los Derechos Humanos, Derechos Humanos, Guatemala, 2016, <http://www.pdh.org.gt/derechos-humanos/cuales-son.html>.
7. Telesur. Pablo Virgí, Primavera Árabe, 2016, <http://www.telesurtv.net/telesuragenda/Primavera-Arabe-20160112-0020.html>.